

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

20
1985

BREVES COMENTARIOS SOBRE EL FIDEICOMISO EN MEXICO

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A:

FRANCISCO EDUARDO OSALDE RIVERA

DIRECTOR DEL SEMINARIO:

LIC. JOAQUIN BLANES PRIETO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO

- I.1 DEFINICIÓN
- I.2 ANTECEDENTES GENERALES
- I.3 EVOLUCIÓN EN MÉXICO
- I.4 ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN

CAPITULO II

TIPOS DE FIDEICOMISO

- II.1 FIDEICOMISO DE INVERSIÓN
- II.2 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN
- II.3 FIDEICOMISO DE GARANTÍA
- II.4 OTROS FIDEICOMISOS

CAPITULO III

CONCERTACION Y CONTABILIZACION

- III.1 REQUISITOS PARA SU CONSTITUCIÓN
- III.2 CATÁLOGO DE CUENTAS
- III.3 CONTABILIDAD Y REGISTRO

CAPITULO IV

DISPOSICIONES QUE LO REGULAN

- IV. 1 LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO
- IV. 2 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO
- IV. 3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CAPITULO V

EXTINCION DEL FIDEICOMISO

- V.1 ASPECTOS GENERALES
- V.2 REALIZACIÓN DE LA EXTINCIÓN
- V.3 EXTINCIÓN VOLUNTARIA
- V.4 EXTINCIÓN AJENA A LA VOLUNTAD

CONCLUSION

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

CAPITULO I

"ASPECTOS GENERALES DEL FIDEICOMISO"

1.1 DEFINICIÓN

FIDEICOMISO ES UN CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL EL FIDEICOMITENTE DESTINA CIERTOS BIENES A UN FIN LÍCITO DETERMINADO, A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, QUIEN SERÁ LA ENCOMENDADA DE LA REALIZACIÓN DE ESTE FIN.

PARA MAYOR CLARIDAD SOBRE LA TERMINOLOGÍA UTILIZADA EN ESTA DEFINICIÓN DIREMOS QUE EL FIDEICOMISO ES UN CONTRATO QUE USUALMENTE SUPONE LA INTERVENCIÓN DE TRES PERSONAS, LAS CUALES SE ESTUDIARÁN MÁS ADELANTE EN ESTE CAPÍTULO.

LAS TRES PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE, DEBEN FIGURAR NECESARIAMENTE EN LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO, PERO EN OCASIONES - LA CALIDAD DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO COINCIDEN EN LA MISMA PERSONA, NO HABIENDO NINGÚN IMPEDIMENTO DE TIPO LEGAL PARA QUE ASÍ SEA. EN CAMBIO EL FIDUCIARIO EN NINGÚN CASO PODRÁ - SER FIDEICOMISARIO NI APARECER COMO TAL EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, ES DECIR, NO PODRÁN DARSE LAS CALIDADES DE FIDEICOMISARIO Y FIDUCIARIO EN LA MISMA PERSONA.

TODOS LOS BIENES QUE PUEDAN SER VALUADOS EN DINERO, SALVO LOS QUE SEAN ESTRICTAMENTE DE SU TITULAR, ES DECIR, QUE NO PUEDEN -

SER ENAJENADOS Y QUE POR TANTO SE ENCUENTRAN FUERA DEL COMERCIO NO PUEDEN SER OBJETO DE FIDEICOMISO.

EL FIDUCIARIO MISMO DEBERÁ CONVERTIRSE EN EL PROPIETARIO LEGAL - DE ESOS BIENES, DEBIENDO TENERLOS CON LOS DERECHOS DE PROPIEDAD - SALVO QUE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE USAR DE LA PROPIEDAD - QUE RECIBE EN FIDEICOMISO PARA SU PROPIO BENEFICIO NI PARA EL BE - NEFICIO DE OTRA PERSONA NO ESPECIFICADA EN LA ESCRITURA.

EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SE PUEDE PERSEGUIR LA REALIZACIÓN - DE CUALQUIER FIN DE TIPO JURÍDICO-ECONÓMICO, PERO SIEMPRE QUE ES - TE SEA LÍCITO Y POSIBLE Y QUEDE CLARAMENTE ESTIPULADO EN EL CON - TRATO.

1.2 ANTECEDENTES GENERALES

SE CREE ACTUALMENTE QUE EL FIDEICOMISO ES DE ORIGEN GERMÁNICO -- MAS BIEN QUE ROMANO. CUANDO EL FIDEICOMISO LLEGÓ A INGLATERRA - PROCEDENTE DE ALEMANIA A TRAVÉS DEL CANAL INGLÉS, ALGO DESPUÉS - DEL AÑO 1066, NO ERAN SINO CONVENIOS ENTRE CABALLEROS SIMPLEMEN - TE, NO HABÍA MEDIO DE HACERLOS CUMPLIR. SI A UNA PERSONA SE LE DEJABA UNA PROPIEDAD PARA QUE LA ADMINISTRASE EN BENEFICIO DE -- UNA TERCERA Y AQUELLA NO CONSIDERABA CONVENIENTE LLEVAR A CABO - LAS INSTRUCCIONES, NO HABÍA MEDIO DE HACÉRSELAS CUMPLIR.

COMO A MEDIADOS DEL SIGLO XV, EL REY DE INGLATERRA Y SU CANCELLER ADVIRTIERON LA FORMA EN QUE SE ADMINISTRABAN ESTOS FIDEICOMISOS, - COMENZARON A PONERLOS EN ORDEN HACIENDO QUE EL FIDUCIARIO QUE HABÍA RECIBIDO LOS BIENES PARA BENEFICIO DE UN TERCERO, PROCEDIERA CORRECTAMENTE.

POR EL AÑO DE 1550, EL FIDEICOMISO NO ERA UN EXPEDIENTE MUY BUENO, HABÍA MUCHO FRAUDE EN EL, SE EMPLEABA USUALMENTE PARA OCULTAR ALGO QUE UNA PERSONA NO DEBÍA DE HACER. UNA INSTITUCIÓN RELIGIOSA O UNA IGLESIA NO PODÍAN POSEER TÍTULO SOBRE UN BIEN RAÍZ Y COMO LA IGLESIA NECESITABA PROPIEDADES, PRINCIPIÓ A TRASPASARLAS A UN FIDUCIARIO PARA QUE ESTE LAS CONSERVASE EN BENEFICIO DE LA IGLESIA. LOS FRANCISCANOS FUERON LOS PRIMEROS FIDUCIARIOS.

EN INGLATERRA, DURANTE LA GUERRA DE LAS ROSAS, ENTRE LA CASA DE LANCASTER Y LA CASA DE YORK, UN SOLDADO PONÍA SUS PROPIEDADES EN MANOS DE UN FIDUCIARIO ANTES DE IR A LA GUERRA, HACIENDO ESTO, - SUS PROPIEDADES NO PODÍAN SER CONFISCADAS POR EL ENEMIGO. ESTO SE HIZO DURANTE ALGUNOS AÑOS HASTA QUE EL PARLAMENTO INTERVINO - Y LE DIÓ FIN.

DE 1400 A 1535 EL FIDEICOMISO SE EMPLEÓ PARA ENGAÑAR AL GOBIERNO Y AYUDAR A LA IGLESIA. ENTONCES PASAMOS A LO QUE SE CONOCE COMO LOS CIENTO AÑOS MAS NOTABLES, ENTRE 1535 Y 1635. POR 1535 SE DICE QUE UNA TERCERA PARTE DE LOS BIENES DE LA GRAN BRETAÑA, ESTABA - COMPROMETIDA EN FIDEICOMISOS, NO LLAMADOS ASÍ SINO "USOS".

FUE POR ESTO QUE EL PARLAMENTO APROBÓ EN EL AÑO DE 1535, A REITERADAS INSTANCIAS DE ENRIQUE VIII, LA LEY DE "ESTATUTO DE USOS".

ESTA LEY ATACABA LA EXISTENCIA DEL HEREDERO APARENTE CONSIDERÁNDOLO ÚNICAMENTE INTERMEDIARIO, ESTABLECIENDO QUE LA PROPIEDAD LEGAL FUERA TRANSMITIDA DIRECTAMENTE AL BENEFICIARIO Y QUE EN CASO DE QUE EL HEREDERO NO PROCEDIERA CORRECTAMENTE, SERÍA ENCARCELADO.

CON ESTO SE EVITARON LOS ABUSOS Y QUE LOS HEREDEROS APARENTES NO CUMPLIERON CON SU ENCARGO, SE LIMITÓ LA PRÁCTICA DE ESTOS CON FINES FRAUDULENTOS Y GRACIAS A LA ELABORACIÓN JURISPRUDENCIAL Y PARCIALMENTE LEGISLATIVA, QUE DURANTE SIGLOS HA VENIDO MODELANDO AL USO E INTEGRANDO SUS PRINCIPIOS, SE LOGRÓ TRANSFORMAR SU ANTIGUO CARÁCTER ILÍCITO EN UNA INSTITUCIÓN RECONOCIDA POR LA LEY, CONVIRTIÉNDOLA ADEMÁS EN LA APORTACIÓN ANGLOSAJONA MAS VALIOSA Y ORIGINAL DEL DERECHO. ANTES DE EXISTIR LA LEY DE LOS USOS, SI A UNA PERSONA SE LE DEJABA UNA PROPIEDAD PARA QUE LA ADMINISTRASE EN BENEFICIO DE UN TERCERO, NO HABÍA MANERA DE HACERLA CUMPLIR, COMO YA SE HA MENCIONADO.

LOS ANTIGUOS USOS DIERON ORIGEN AL "TRUST", EL CUAL NACIÓ CON LA APARICIÓN DE LOS TRIBUNALES DE EQUIDAD QUE COMENZARON A CONDENAR A LOS CULPABLES, OBLIGÁNDOLOS A RENDIR CUENTAS Y A DEVOLVERLOS BIENES A SU LEGÍTIMO DUEÑO.

EL TRUST EN EL DERECHO INGLÉS, NO ES UN CONTRATO, SÓLO PUEDE RECLAMARSE ANTE UNA CORTE DE EQUIDAD, PERO CREA Y TRANSFIERE OBLIGACIONES COMO LOS CONTRATOS. EN EL TRUST ANGLOSAJÓN EL QUE ENAJENABA LOS BIENES SE LLAMABA "SETTLOR" (FIDEICOMITENTE), EL QUE LOS RECIBÍA PARA USO DE SI MISMO O DE UN TERCERO RECIBÍA EL NOMBRE DE "TRUSTEE" (FIDUCIARIO) Y EL QUE OBTENÍA EL BENEFICIO DE LOS MISMOS SE DENOMINABA "CESTUI QUE TRUSTEE" (FIDEICOMISARIO).

HASTA ANTES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, EL TRUST ERA EXCLUSIVO DE LOS PAÍSES ANGLOSAJONES, PERO EL CONTACTO FINANCIERO Y MERCANTIL DE LA EUROPA CONTINENTAL, HICIERON QUE SE FAMILIARIZARAN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y QUE SE INTENTARAN ESQUEMAS QUE LE SEAN SIMILARES.

EL TRUST ANGLOSAJÓN SE EXTENDIÓ A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, PARA NACER EN ESTE PAÍS CON SUS PROPIAS PARTICULARIDADES, RESULTANDO ASÍ EL TRUST ANGLOAMERICANO Y ES PRECISAMENTE AHÍ EN DONDE HA ENCONTRADO LA MAS GRANDE ACEPTACIÓN EN RELACIÓN CON CUALQUIER OTRO PAÍS. FUE ADOPTADO DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO PASADO Y TIENE ALGUNAS DIFERENCIAS CON EL TRUST INGLÉS.

EN ESTADOS UNIDOS NO EXISTE EL TRUST GRATUITO, LO CUAL PERMITIÓ LA CONSTITUCIÓN DE LAS "TRUST COMPANIES". EN ESTE PAÍS NO SE PRESENTARON LAS MISMAS NECESIDADES QUE EN INGLATERRA, COMENZANDO PORQUE ALGUNAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PROHIBIERON LA IMPLANTACIÓN DEL TRUST, PERO A PESAR DE ESTO, SE FUÉ IMPONIENDO LO

QUE ORIGINÓ SU CELEBRACIÓN COMO UN VERDADERO CONTRATO FIDUCIARIO Y ASÍ TENEMOS QUE LA PRIMERA CORPORACIÓN QUE SE DEDICÓ A NEGOCIOS DE FIDEICOMISO FUÉ LA MASSACHUSETTS HOSPITAL LIFE CO. EN EL AÑO DE 1918.

EN 1822 FUÉ CONSTITUÍDA Y AUTORIZADA POR LA LEGISLATURA DE NUEVA YORK PARA DEDICARSE AL NEGOCIO DE FIDEICOMISO LA CITY BANK FARMERS TRUST CO. Y DE ESTA MANERA EL TRUST SE FUE IMPONIENDO PARA SER ACOGIDO COMO UNA INSTITUCIÓN UNIVERSAL.

EN 1834 LA UNIÓN DE SUD-ÁFRICA TUVO SU PRIMERA CORPORACIÓN QUE SE DEDICÓ AL NEGOCIO DEL FIDEICOMISO. AUSTRALIA ABRÍÓ SU PRIMERA INSTITUCIÓN EN 1878, NUEVA ZELANDA EN 1881, CANADÁ EN 1882 Y RODESIA DEL SUR EN 1895, EN 1882 SE ADOPTÓ EN FRANCIA, EN 1904 EN GALES, EN 1907 EN IRLANDA, EN 1917 ESCOCIA, EN 1929 LA INDIA Y CEYLÁN, EN 1934 HONG KONG, EN 1935 LAS ISLAS BAHAMAS Y EN 1936 LAS BERMUDAS.

3 EVOLUCIÓN EN MÉXICO

EL TRUST FUE ADOPTADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO PASADO Y EN OPINIÓN DEL LIC. RAÚL CERVANTES AHUMADA EN SU OBRA DENOMINADA TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ESTA INSTITUCIÓN JURÍDICA HA RECIBIDO UN GRAN IMPULSO EN ESE PAÍS EN EL ÚLTIMO SIGLO, AL EXTENDERSE SU APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD BANCARIA DE TAL MANERA QUE ESTA COMERCIALIZACIÓN DEL TRUST -

DISTINGUE PRINCIPALMENTE A LA INSTITUCIÓN INGLESA DE LA INSTITUCIÓN NORTEAMERICANA SEÑALANDO QUE EN ESTADOS UNIDOS LA POSICIÓN DEL "TRUSTEE" (FIDUCIARIO) TIENDE A SER PROFESIONALIZADA, PUES - EN INGLATERRA EL "TRUSTEE" INDIVIDUAL NO RECIBE COMPENSACIÓN POR SU TRABAJO Y EN ESTADOS UNIDOS SÍ RECIBE COMPENSACIÓN. ESTO HA HECHO QUE SE FUNDEN "TRUST COMPANIES" Y BANCOS FIDUCIARIOS ESPECIALIZADOS QUE HAN HECHO DEL TRUST UNA ACTIVIDAD CASI EXCLUSIVAMENTE BANCARIA, CONCLUYENDO QUE LOS GRANDES ÉXITOS DE LOS BANCOS FIDUCIARIOS NORTEAMERICANOS Y LA INVERSIÓN DE CAPITAL NORTEAMERICANO EN MÉXICO, PROYECTARON SOBRE NUESTRO PAÍS LA INSTITUCIÓN - DEL TRUST.

PUEDA ASEGURARSE, SIN EMBARGO, CON BASE EN OBSERVACIONES BIEN -- FUNDADAS, QUE EN LA ACTUALIDAD EL GRUESO DE LOS PATRIMONIOS AFECTOS A OPERACIONES FIDUCIARIAS DE INVERSIÓN EN NUESTRO PAÍS ESTÁ CONSTITUÍDO, EN FORMA PREDOMINANTE, POR CAPITAL MEXICANO.

EN MÉXICO, LA PRIMERA LEY QUE SE OCUPÓ DEL FIDEICOMISO EN SU NUEVA ACEPCIÓN COMO EQUIVALENTE AL TRUST, FUE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1924, PUBLICADA EL 7 DE ENERO DE 1925, SI BIEN ES -- CIERTO QUE CON ANTERIORIDAD A ESTE AÑO YA HABÍAN EXISTIDO PROYECTOS DE LEY, COMO EL PROYECTO LIMANTOUR DE 1905 Y EL PROYECTO -- CREEL DEL PROPIO AÑO DE 1924 QUE SE OCUPARON POR EXTENSO DE LAS COMPAÑÍAS CONOCIDAS COMO "TRUST COMPANIES" Y "TRUST AND SAVINGS BANKS". EL LIC. O. HERNÁNDEZ EN SU "DERECHO BANCARIO MEXICANO"

AFIRMA QUE: "LA LEY DE 1925, SIN ABORDAR EL PROBLEMA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMISO, NI PRECISAR SUS CARACTERÍSTICAS, NI REGLAMENTAR SUS EFECTOS, SE REDUJO A DISPONER EN UN SÓLO ARTÍCULO QUE LOS BANCOS DE FIDEICOMISO SIRVEN AL PÚBLICO EN VARIAS FORMAS Y PRINCIPALMENTE ADMINISTRANDO LOS CAPITALES QUE SE LES CONFÍAN E INTERVINIENDO EN LA REPRESENTACIÓN COMÚN DE LOS SUSCRIPTORES O TENEDORES DE LOS BONOS".

EN SEGUIDA DE LA LEY DE DICIEMBRE DE 1924 SE PRESENTÓ EL PROYECTO VERA ESTAÑOL DE MARZO DE 1926; A CONTINUACIÓN SE EXPIDIÓ LA LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO DE JUNIO 30 DE 1926, ABROGADA POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS DE AGOSTO DE 1926 QUE SE INCORPORÓ A SU TEXTO ÍNTEGRAMENTE EL ARTICULADO DE LA LEY DE BANCOS DE FIDEICOMISO A QUE SE HA HECHO MENCIÓN QUE REALIZA POR CUENTA AJENA Y EN FAVOR DE TERCEROS SOBRE UNA BASE DE CONFIANZA Y BUENA FÉ.

EN JUNIO DE 1932 APARECIÓ LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE PREOCUPABA POR DEFINIR MEJOR EL FIDEICOMISO, AUGURÁNDOLE, EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, UN PROBABLE GRAN DESARROLLO POR ESTIMARLO DE EVIDENTE UTILIDAD PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL PAÍS, PRONÓSTICO QUE HA TOMADO CUERPO REAL EN NUESTROS DÍAS,

EN AGOSTO DE 1932 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, VIGEN-

TE EN LA ACTUALIDAD, CON CUYA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN LA PARTE RELATIVA AL FIDEICOMISO, SE INICIA EL PRESENTE TRABAJO, REGULANDO ESTA LEY DICHA FIGURA JURÍDICA COMO INSTITUCIÓN SUSTANTIVA, - EN SU CALIDAD DE NEGOCIO TÍPICO, DISTINTO DE OTROS NEGOCIOS QUE HAN LOGRADO GRAN DIFUSIÓN EN LA PRÁCTICA BANCARIA.

SIRVE DE COMPLEMENTO A ESTA LEY, LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL 31 DE MAYO DE 1941 EN SU CAPÍTULO DEDICADO A LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, LA CUAL HA TENIDO EN AÑOS POSTERIORES, HASTA LA FECHA ALGUNAS MODIFICACIONES. EN EL PRESENTE TRABAJO SE HARÁ REFERENCIA BREVEMENTE A ESTA LEY COMO A LA LEY BANCARIA. CABE SEÑALAR LA CONVENIENCIA DE NO PERDER DE VISTA EL HECHO CIERTO DE QUE EL ANTECEDENTE FORMAL DE -- NUESTRO FIDEICOMISO ES EL TRUST ANGLOSAJÓN, PERO ES NECESARIO -- AFIRMAR QUE LA APARICIÓN DEL FIDEICOMISO EN NUESTRO ORDENAMIENTO POSITIVO, NO SE DEBE A LAS MISMAS CAUSAS QUE A LA APARICION DEL TRUST EN INGLATERRA.

EN EFECTO, EL FIDEICOMISO MEXICANO, SEGÚN LO EXPRESA EL LIC. LIZARDI ALBARRÁN, EN SU OBRA, ES EL PRODUCTO DE UNA CONSTRUCCIÓN - DEL LEGISLADOR QUIEN TUVO A LA VISTA Y PARTIÓ DE LA SITUACIÓN DE HECHO EN QUE SE ENCUENTRAN, DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO ANGLOSAJÓN, EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMISARIO Y EL - PATRIMONIO DEL TRUST, PARA LUEGO HACER EL TRASLADO DE ESA SITUACIÓN AL SISTEMA DE DERECHO MEXICANO Y REGULAR LAS RELACIONES- ENTRE LAS PARTES PRESINDIENDO DE LA DISTINCIÓN QUE NO EXISTE --

ENTRE NOSOTROS, DE NORMAS DE DERECHO Y DE EQUIDAD, EN TANTO QUE, EL TRUST ES EL PRODUCTO DE UNA LARGA EVOLUCIÓN, Y LAS NORMAS QUE LO RIGEN Y QUE EN SU CONJUNTO FORMAN UN CUERPO JURÍDICO, FUERON-INDUCIDAS POCO A POCO POR LOS JUECES DE LOS TRIBUNALES DE EQUI--DAD INGLESES, DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO EXISTENTES EN LOS CA S OS QUE SE LES PRESENTABAN PARA RESOLUCIÓN. SIN EMBARGO, FUERON TAMBIÉN EL PRODUCTO DE UN PROCESO DEDUCTIVO QUE PARTÍA DE LA -- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS DE EQUIDAD, HASTA ENTONCES FUERA DEL CAMPO DEL DERECHO POSITIVO, O LA SITUACIÓN LEGAL CREADA POR-ESTE, ES DECIR, POR LA COMMON LAW (DERECHO CONSETUDINARIO).

EN SUMA PODEMOS DECIR QUE EL TRUST ES LA INSTITUCIÓN EQUIVALENTE AL USE.

..4 ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN

LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN FIDEICOMISO SON LOS SIGUIENTES:

- A) EL FIDEICOMITENTE
- B) EL FIDUCIARIO
- C) EL FIDEICOMISARIO

A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LAS CARACTERÍSTICAS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO CON LA FINALIDAD DE QUE QUEDE MÁS CLARO ESTE ASPECTO.

EL FIDEICOMITENTE

ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL CON CAPACIDAD SUFICIENTE EN VIRTUD - DE CUYA VOLUNTAD SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO AL LLEVAR A CABO LA AFECTACIÓN PARCIAL O TOTAL DE SU PATRIMONIO EN BENEFICIO DE UNA - TERCERA PERSONA O PARA SÍ MISMO.

SERÁN CAPACES PARA SER FIDEICOMITENTES:

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA- PARA HACER LA AFECTACIÓN DE LOS BIENES QUE EL FIDEICOMISO EN CUES- TIÓN IMPLICA, Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES O LAS ADMINISTRATIVAS- COMPETENTES CUANDO SE TRATE DE BIENES CUYA GUARDA, CONSERVACIÓN,- ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN, REPARTO O ENAJENACIÓN CORRESPONDAN A DICHAS AUTORIDADES O A LAS PERSONAS QUE ÉSTAS DESIGNEN.

DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE

1) CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO SIN SEÑALAR FIDEICOMISARIO

EL ARTÍCULO 347 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, ESTABLECE QUE: "EL FIDEICOMISO SERÁ VÁLIDO AUNQUE SE CONTITUYA SIN SEÑALAR FIDEICOMISARIO, SIEMPRE QUE SU FIN SEA - LÍCITO Y DETERMINADO".

ESTE ARTÍCULO ESTABLECE LA FACULTAD -PARA EL FIDEICOMITENTE- - DE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO SIN TENER OBLIGACIÓN EN ESE MOMEN- TO, DE SEÑALAR QUIÉN SERÁ EL BENEFICIARIO DEL MISMO.

FACULTAD QUE DA AL FIDEICOMITENTE LA POSIBILIDAD DE TRANSMITIR AL FIDUCIARIO PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS BIENES, APROVECHANDO ASÍ EN UN MOMENTO DADO UNA SITUACIÓN QUE LE PUEDA RESULTAR PRO- VECHOSA, SIN TENER QUE SEÑALAR ESPECÍFICAMENTE QUIÉN SERÁ EL -

BENEFICIARIO DE ESA TRANSMISIÓN.

2) DESIGNACIÓN DE VARIOS FIDEICOMISARIOS.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 348 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, SEÑALA QUE: "EL FIDEICOMITENTE PUEDE DESIGNAR VARIOS FIDEICOMISARIOS PARA QUE RECIBAN SIMULTÁNEA O SUCESIVAMENTE EL PROVECHO DEL FIDEICOMISO, SALVO EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 359".

ESTA FRACCIÓN, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 348 CITADO, PRESCRIBE - QUE QUEDAN PROHIBIDOS AQUELLOS FIDEICOMISOS EN LOS CUALES EL - BENEFICIO SE CONCEDE A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE, LAS -- CUALES DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE QUE LA SUBSTITUCIÓN SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTÉN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE.

3) DESIGNACIÓN DE VARIOS FIDUCIARIOS.

EL ARTÍCULO 350 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PRESCRIBE: "EL FIDEICOMITENTE PODRÁ DESIGNAR VARIAS -- INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PARA QUE CONJUNTA O SUCESIVAMENTE DE SEMPEÑEN EL FIDEICOMISO, ESTABLECIENDO EL ORDEN Y LAS CONDICIONES EN QUE HAYAN DE SUBSTITUIRSE".

ES DE COMENTARSE QUE LA LEY CITADA NO LIMITA EL NÚMERO DE FIDUCIARIOS QUE PUEDEN SER DESIGNADOS POR EL FIDEICOMITENTE, ES SÓLO LA PRÁCTICA LA QUE DETERMINA TAL NÚMERO, PUES OBTIENE SEÑALAR UN NÚMERO EXCESIVO DE FIDUCIARIOS QUE ACTUEN CON TAL CARÁCTER EN UN MISMO FIDEICOMISO, EN VEZ DE BENEFICIAR, HABRÍA - DE PERJUDICAR LA BUENA MARCHA Y AGILIDAD DE LA TOMA DE DECISIONES Y PROCEDIMIENTOS POR SEGUIR.

4) SUPERVISIÓN DEL FIDEICOMISO

ESTE ES UNO DE LOS DERECHOS QUE EL FIDEICOMITENTE PUEDE RESERVARSE AL CONSTITUIR EL FIDEICOMISO. Y NO OBSTANTE QUE NO SE HAGA MENCIÓN EXPRESA, PUEDE EJERCITARLO SI EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR CUENTAS, PUESTO QUE AMBOS DERECHOS SE ENCUENTRAN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS.

LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO A FAVOR DEL FIDEICOMITENTE ADQUIERE RELEVANCIA SI SE PIENSA QUE A VIRTUD DE ÉL, QUIÉN CONSTITUYÓ EL FIDEICOMISO TENDRÁ LA POSIBILIDAD DE OBSERVAR LA BUENA MARCHA DEL MISMO Y, LO QUE ES MÁS, DE CERCIORARSE QUE LAS INSTRUCCIONES QUE ÉL ESTIPULÓ EFECTIVAMENTE SE HAN CUMPLIDO.

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

1) PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS AL FIDUCIARIO

EL FIDEICOMITENTE ESTÁ OBLIGADO A PAGAR AL FIDUCIARIO LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN PACTADO A LA FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO O EN LAS POSTERIORES REFORMAS AL MISMO, ASÍ COMO A REEMBOLSARLE LOS GASTOS QUE ÉSTE HUBIERA EROGADO POR CUENTA DE AQUÉL.

2) EN GENERAL, PUEDE ESTABLECERSE QUE SERÁN OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE TODAS AQUELLAS QUE ADQUIERA AL CONSTITUIRSE EL FIDEICOMISO O EN LAS REFORMAS A ÉSTE, YA QUE LA LEY NO LIMITA EN NINGÚN MOMENTO EL NÚMERO Y CALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE EL FIDEICOMITENTE PUEDE ASUMIR.

3) COLABORACIÓN

ES INNEGABLE QUE EL FIDEICOMITENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CO-

LABORAR CON EL FIDUCIARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLOS FINES QUE ASÍ LO REQUIERAN, ESPECIALMENTE SI TALES FINES NO PUEDEN SER ALCANZADOS SIN LA AYUDA DEL FIDEICOMITENTE.

EL FIDUCIARIO

EN NUESTRO MEDIO BANCARIO EJERCEN LAS FUNCIONES DE FIDUCIARIO NUMEROSAS PERSONAS QUE, SOBRADEMENTE, REÚNEN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DIÓ A CONOCER A LAS INSTITUCIONES Y DEPARTAMENTOS FIDUCIARIOS.

AUNQUE LA LEY NO EXIGE, PARA PODER SER NOMBRADO FIDUCIARIO, SER PROFESIONAL DEL DERECHO, O DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, SINO TAN SÓLO LA HONORABILIDAD, LA SOLVENCIA Y LA EXPERIENCIA QUE SE DESPRENDEN DE LA ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS HECHA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, YA SE HAN SUSCITADO POR AHÍ CONTROVERSIAS DEBIDO A QUE, POR UN LADO SE DICE QUE LA FUNCIÓN DEL DELEGADO FIDUCIARIO ES DE CARÁCTER ESENCIALMENTE JURÍDICO, YA QUE LA ADMINISTRACIÓN DEL TRUST ESTÁ REGULADO POR EL DERECHO, POR LO QUE SU ADECUADA EJECUCIÓN CONSTITUYE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y -- POR OTRA PARTE SE ARGUMENTA QUE LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS DEBEN SER PERSONAS IDÓNEAS DE AMPLIA VISIÓN Y EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE NEGOCIOS POR LO QUE EL -- CONTADOR PÚBLICO OFRECE MAYORES VENTAJAS POR EL HECHO DE QUE SE -- ENCUENTRA ÍNTIMAMENTE LIGADO A NEGOCIOS DE MUY DIVERSAS ÍNDOLE.

EN RESUMEN PODEMOS DECIR QUE EL DELEGADO FIDUCIARIO ES UN ADMINISTRADOR Y COMO TAL, DEBE PLANEAR, INTEGRAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, -- CONTROLAR Y ACTUAR CON ESF CARGO EN UN DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, -- DENTRO DEL PROPIO CAMPO DE ACCIÓN QUE LES MARCA SU PROFESIÓN, NO SIENDO ESTA OTRA COSA QUE UNA ACTIVIDAD APOYADA EN CONOCIMIENTOS-- APOYADOS EN SU ESPECIALIDAD QUE PRACTICA O EJERCE, PARA GUIAR, -- INSTRUIR, ACONSEJAR Y SERVIR A OTROS. LA ACCIÓN COORDINADA DE AMBOS PROFESIONALES EN UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON UN GRAN VOLUMEN DE OPERACIONES FIDUCIARIAS, CUYA PRODUCTIVIDAD LE PERMITA --

HACER FRENTE AL COSTO QUE REPRESENTA LA INTERVENCIÓN DE UN ABOGADO PARA LA ATENCIÓN TÉCNICA LEGAL Y SIMULTÁNEAMENTE LA DE UN CONTADOR PÚBLICO PARA LA ATENCIÓN TÉCNICA CONTABLE DEL FIDEICOMISO, - TENDRÁ QUE DAR FORZOSAMENTE MUY SATISFACTORIOS RESULTADOS EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN, DE LOS FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS Y DEL ESTADO QUE ESTÁ INTERESADO EN COBRAR SUS IMPUESTOS Y QUE EL COMETIDO DEL FIDUCIARIO, COMO SERVICIO DE INTERES PÚBLICO, SEA -- CUMPLIDO CONFORME A LA LEY.

EL FIDEICOMISARIO

EL FIDEICOMISARIO ES UNA PERSONA FÍSICA O MORAL DESIGNADA EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO O EN EL DE SUS MODIFICACIONES - PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE ÉSTE.

CAPACIDAD PARA SER FIDEICOMISARIO:

LA REGLA GENERAL ES QUE PUEDEN SER FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS - FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA RECIBIR- EL PROVECHO QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA.

EL FIDEICOMISO, POR NATURALEZA, PRESUPONE LA EXISTENCIA DE UNA SE- RIE DE BENEFICIOS QUE SE ESTABLECEN A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO -- -TAMBIÉN LLAMADO BENEFICIARIO- BENEFICIOS QUE PUEDEN SER DE UNA - MUY VARIADA Y DIVERSA ÍNDOLE, ENTRE LOS MÁS FRECUENTES PUEDE MEN- CIONARSE LA TRANSMISIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DEL FIDEICOMISARIO, EN TAL CASO LA PERSONA DEBE TENER LA CAPACIDAD NE- CESARIA PARA ADQUIRIRLOS, A DIFERENCIA DEL FIDEICOMITENTE, QUIÉN- DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD PARA ENAJENARLOS.

POR OTRA PARTE EXISTE, UNA EXCEPCIÓN A LA CAPACIDAD PARA SER FI-- DEICOMISARIO Y ES EL HECHO DE QUE TENGA TAMBIÉN EL CARÁCTER DE FI- DUCIARIO, COMO SE MENCIONA EN EL TERCER PÁRRAFO DEL PUNTO I.1 DE ESTE CAPÍTULO.

DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO

1) CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO

EL CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO POR PARTE DEL FIDUCIARIO SE HA BRÁ REALIZADO POR LA ESTRUCTA OBSERVANCIA QUE LA INSTITUCIÓN - DE CRÉDITO HAGA DE TODAS LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS, ASÍ COMO DE TODOS LOS ACTOS QUE HAGAN POSIBLE LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE EL FIDEICOMISO FUE CREADO.

2) PROTECCIÓN DE LOS BIENES

SI BIEN ES CIERTO QUE ESTE DERECHO NO ESTÁ DADO EN FORMA EXPRESA POR LA LEY, ES LA CONTRAPARTIDA DE LA OBLIGACIÓN QUE EL FIDUCIARIO TIENE DE OBRAR COMO UN BUEN PADRE DE FAMILIA, POR LO CUAL ES RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE LOS BIENES SUFRAN POR SU CULPA.

3) ANULACIÓN DE ACTOS DEL FIDUCIARIO

CONFORME AL ARTÍCULO 355 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EL FIDEICOMISARIO TENDRÁ DERECHO DE ATACAR LA VALIDEZ DE LOS ACTOS QUE EL FIDUCIARIO COMETA EN SU PERJUICIO, DE MALA FE O EN EXCESO DE LAS FACULTADES QUE POR VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO O DE LA LEY, LE CORRESPONDAN.

4) DERECHO A MODIFICAR EL FIDEICOMISO

SI EL FIDEICOMISO SE CONSTITUYÓ COMO IRREVOCABLE POR EL FIDEICOMITENTE, PODRÁ EL FIDEICOMISARIO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS FIDEICOMISOS EN LOS CUALES EN FORMA EXPRESA SE HUBIERA ASENTADO PROHIBICIÓN EN TAL SENTIDO O CUANDO LAS MODIFICACIONES PUDIERAN ATENTAR CONTRA LOS FINES PARA LOS CUALES EL FIDEICOMISO SE CONSTITUYÓ.

5) TRANSMISIÓN DE DERECHOS

NO OBSTANTE NO HABER REGULACIÓN ESPECÍFICA AL RESPECTO, SE ESTIMA QUE ES VÁLIDA TAL TRANSMISIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EN EL FIDEICOMISO PROHIBICIÓN EXPRESA SOBRE EL PARTICULAR O -- BIEN, QUE TAL TRANSMISIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY.

6) TERMINACIÓN ANTICIPADA

SI NO HAY REGULACIÓN EXPRESA AL RESPECTO, ES DE CONSIDERARSE -- QUE EL FIDEICOMISARIO PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA EL FIDEICOMISO SI ASÍ SE PACTO EN EL ACTO CONSTITUTIVO -- DEL MISMO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE, AL NO MEDIAR PACTO EX-- PRESO, NO SE AFECTEN INTERESES DE TERCEROS NI SE IMPOSIBILITE-- LA OBTENCIÓN DEL FIN PARA EL CUAL EL FIDEICOMISO FUE CREADO.

OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISARIO

LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DEL FIDEICOMISARIO ES PAGAR LOS HONORA-- RIOS DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE LA MIS-- MA HUBIERE EROGADO, Y TODOS LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE PUDIE-- RAN GENERAR POR LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

CAPITULO II

CAPITULO II
"TIPOS DE FIDEICOMISO"

11.1 FIDEICOMISO DE INVERSION

POR MEDIO DE ESTE FIDEICOMISO EL FIDUCIARIO RECIBE SUMAS DE DINERO DE LOS FIDEICOMITENTES Y LAS DESTINA POR INSTRUCCIONES EXPRESAS DE ÉSTOS A HACER INVERSIONES EN VALORES O PRÉSTAMOS PARA BENEFICIO DEL FIDEICOMISARIO, QUE CASI SIEMPRE RESULTA SER EL PROPIO FIDEICOMITENTE.

EL FIDUCIARIO DEBE PAGAR AL FIDEICOMISARIO LOS PRODUCTOS QUE DEVENGUE LA INVERSIÓN AL VENCIMIENTO DE LOS VALORES.

ESTE TIPO DE FIDEICOMISO PUEDE REFERIRSE A LAS SIGUIENTES INVERSIONES:

- A) EN TÍTULOS VALOR. EXISTEN VALORES DE RENTA FIJA Y RENTA VARIABLE, LOS PRIMEROS OFRECEN MAYOR SEGURIDAD Y LIQUIDEZ AL FIDEICOMISARIO QUE LOS SEGUNDOS.
- B) EN PRÉSTAMOS O CRÉDITOS A SOCIEDADES Y PARTICULARES. ESTA INVERSIÓN PRODUCE PARA EL FIDEICOMISARIO RENDIMIENTOS SATISFACTORIOS.
- C) CON DESTINO AL CUMPLIMIENTO DE DIVERSOS FINES. SU OBJETO ES VARIADO, SE PUEDE INVERTIR EL FONDO EN BIENES RAÍCES, EN PRÉSTAMOS, ESTABLECER UN FONDO PARA JUBILACIONES DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MEDIANTE APORTACIONES DE AMBOS, INVERTIR EL FONDO EN VALORES QUE ASEGUEN AL FIDEICOMITENTE CUANDO ÉSTE ES EXTRANJERO, QUE DESEA PERMANECER EN EL PAÍS, UN RENDIMIENTO QUE LE PERMITA VIVIR DURANTE EL TIEMPO, QUE SE REQUIERA PARA QUE ARREGLE SU SITUACIÓN MIGRATORIA ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y GARANTIZAR LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN, SI ÉSTE SE REALIZARA.

EXISTEN CONTRATOS DE FIDEICOMISO Y DE MANDATO CON LOS MISMOS OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS. CUANDO EN ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO SE HAGA MENCIÓN A FONDO FIDUCIARIO O ALGUNA OTRA EXPRESIÓN EQUIVALENTE, LA OPERACIÓN SERÁ DE FIDEICOMISO Y CUANDO SE HAGA MENCIÓN A NINGUNA EXPRESIÓN SERÁ DE MANDATO.

TAMBIÉN EXISTE OTRO CONTRATO QUE ES EL DE COMISIÓN FIDUCIARIA DE INVERSIÓN, POR MEDIO DEL CUAL EL COMITENTE ENTREGA AL FIDUCIARIO UNA SUMA DE DINERO PARA QUE LA INVIERTA EN VALORES DE LOS APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PRODUCTIVIDAD, ABO--NANDO AL COMITENTE O BENEFICIARIO LOS RENDIMIENTOS DE ACUERDO A SUS INS--TRUCCIONES.

DICHA INVERSIÓN ES A LA VISTA Y PUEDE LIQUIDARSE PARCIAL O TOTALMENTE MEDIANTE AVISO POR ESCRITO AL FIDUCIARIO.

EL FIDEICOMISO SE HACE CONSTAR POR MEDIO DE CONTRATO ESCRITO ENTRE EL FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIO Y FIDEICOMISARIO Y EN ÉL SE ESTABLECEN LAS BASES QUE REGISTRÁN SU FUNCIONAMIENTO. DICHO CONTRATO AL IGUAL QUE LOS CONTRATOS EN GENERAL, DEBEN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) ESENCIALES

SON EL CONSENTIMIENTO Y EL OBJETO, POR MEDIO DEL CONSENTIMIENTO SE PERFECTONA EL CONTRATO, DEBE EXISTIR LA COSA MATERIAL DEL CONTRATO, SER DETERMINADA O PODERSE DETERMINAR EN UN MOMENTO DADO Y ESTAR EN EL COMERCIO, DEBE A LOS REQUISITOS LEGALES SOBRE LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES O DERECHOS QUE SE DEN EN FIDEICOMISO. PODRÁ CONSTAR EN DOCUMENTO PRIVADO CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES CON INMUEBLES DE CIERTO VALOR Y DEBERÁ PROTOCOLIZARSE CUANDO EXCEDAN DE ESE VALOR.

B) DE VALIDEZ

SON LA CAPACIDAD DE LAS PARTES, LA AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD Y LAS FORMALIDADES. TRATÁNDOSE DEL FIDEICOMISO, LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y --

OPERACIONES DE CRÉDITO, EN SUS ARTÍCULOS 348, 349, 350 DETERMINA QUE PERSONAS TIENEN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA SER FIDEICOMISARIOS, FIDUCIARIOS Y FIDEICOMITENTES. SI LA VOLUNTAD DE ALGUNA DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NO SE OTORGA CON PLENO CONSENTIMIENTO DE LO QUE SE VA A HACER, O SI ES POR LA FUERZA, EL ACTO NO PUEDE SER VÁLIDO EN DERECHO.

2 FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

POR MEDIO DE ÉSTE SE LE ENCOMIENDA AL FIDUCIARIO EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, BIENES INMUEBLES, EFECTIVO O VALORES DE RENTA VARIABLE O FIJA, EN FAVOR DEL FIDEICOMISARIO.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES SE TRANSFIERE LA TITULARIDAD DE ÉSTOS AL FIDUCIARIO, ENCARGÁNDOSE DE SU ADMINISTRACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COBRO DE RENTAS, PROMOCIÓN DE JUICIOS DE LANZAMIENTO, PAGO DE LOS IMPUESTOS REFERENTES A DICHOS INMUEBLES, ETC. EL FIDUCIARIO SIEMPRE PROCEDERÁ SEGÚN INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE.

ES EVIDENTE QUE PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DE UN PATRIMONIO SE REQUIERE UNA EXPERIENCIA ADECUADA Y UN RAZONABLE CONJUNTO DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS SOBRE LA NATURALEZA DE ESE PATRIMONIO.

EFFECTIVAMENTE, HAY CAUSAS MUY VARIADAS QUE DAN LUGAR A LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, SIENDO LAS PRINCIPALES:

- A) LA MINORÍA DE EDAD,
- B) LA FALTA DE TIEMPO,
- C) FALTA DE EXPERIENCIA Y VOCACIÓN PARA LOS NEGOCIOS,

Y TODAS ESA FALTAS SE SUPLEN CON LA INTERVENCIÓN DEL FIDUCIARIO A QUIEN SE TRANSFIERE LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO QUE SE DESEE QUE ÉSTE MANEJE, ELIMINÁNDOSE DE ÉSTA FORMA, LOS RIESGOS A QUE QUEDARÍA EXPUESTO EL MISMO, DE SER ADMINISTRADO SIN LAS CAPACIDADES MÍNIMAS REQUERIDAS.

1.3 FIDEICOMISO DE GARANTIA

CUANDO EN UNA TRANSACCIÓN, UNO DE LOS CONTRATANTES, SE ENCUENTRA EN LA NECESIDAD DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE HA CONTRAÍDO DIRECTAMENTE O QUE HAN SIDO CONTRAÍDAS POR UN TERCERO, -- PUEDE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA SOBRE BIENES QUE PUEDEN SER MUEBLES O INMUEBLES.

EL FIDUCIARIO RECIBE DEL TITULAR DE LOS BIENES QUIEN OBRA COMO --- FIDEICOMITENTE, EL BIEN QUE CONSTITUYE LA GARANTÍA Y CONSERVA SU TITULARIDAD DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA QUE EL OBLIGADO CUMPLA CON SU OBLIGACIÓN.

AL CUMPLIRSE EL PLAZO, PUEDEN DARSE UNA DE ESTAS DOS POSIBILIDADES:

A) EL OBLIGADO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN Y ENTONCES EL FIDUCIARIO, - DE ACUERDO CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL RESPECTIVO CONTRATO DE FIDEICOMISO, REINTEGRA EL BIEN AL FIDEICOMITENTE.

B) EL OBLIGADO NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN Y EL FIDUCIARIO PROCEDE A LA VENTA DEL BIEN Y SU PRODUCTO LO APLICA PARA LIQUIDAR LA -- OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

LAS APLICACIONES DE ESTE FIDEICOMISO SON MÚLTIPLES Y GENERALMENTE SE PRESENTAN EN AQUELLAS OPERACIONES EN QUE EL PAGO DEL PRECIO NO SE -- REALIZA DE INMEDIATO, SINO EN FORMA PARCIAL, O BIEN CUANDO SE TRATA DE GARANTIZAR EL PAGO DE UN CRÉDITO.

ESTOS TIPOS DE FIDEICOMISO SE PUEDEN CONSTITUIR CON GARANTÍA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. EN ESTE SEGUNDO CASO, EL CONTRATO DEBE -- OTORGARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO-DE LA PROPIEDAD.

ES IMPORTANTE SEÑALAR LAS VENTAJAS QUE EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA -- TIENE SOBRE LA PRENDA Y LA HIPOTECA:

- A) MEDIANTE EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA SE OPERA LA TRANSMISIÓN DE - LA PROPIEDAD DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS EN FAVOR DEL FIDUCIA-- RIO Y TALES BIENES QUEDAN AFECTOS A LA OBLIGACIÓN QUE SE TRATA - DE GARANTIZAR Y POR TANTO, FUERA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMITEN - TE Y DE CUALQUIER POSIBILIDAD DE DISPOSICIÓN DE LA TITULARIDAD - DE LOS MISMOS BIENES, POR PARTE DEL MISMO FIDEICOMITENTE.

- B) EN CASO DE QUE NO FUERA CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, EL - BENEFICIARIO DEL FIDEICOMISO NO NECESITA INICIAR TODO UN PROCEDI - MIENTO JUDICIAL PARA LEGALIZAR LA GARANTÍA, SINO QUE INSTRUYENDO AL FIDUCIARIO PARA LA VENTA DE DICHA GARANTÍA, OBTIENE CONSIDERA - BLE AHORRO EN COSTOS, TIEMPO Y MOLESTIAS.

- C) EL OBLIGADO POR SU PARTE, NO SE VERÁ AFECTADO POR UN REMATE JU - DICIAL RUINOSO, SINO QUE ATRAVÉS DE LA VENTA QUE EFECTÚE EL FI - DUCIARIO, OBTENDRÁ LA LIQUIDACIÓN DE LA GARANTÍA EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES, TANTO ECONÓMICAS COMO PROFESIONALES.

11.4 OTROS FIDEICOMISOS

REPRESENTACIÓN COMÚN.- LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS PUEDEN OBTENER FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO MEDIANTE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES. ESTE FINANCIAMIENTO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- A) SE TRATA DE UN CRÉDITO A LARGO PLAZO (ENTRE 5 Y 20 AÑOS), DOCUMENTADO EN TÍTULOS DE CRÉDITO LLAMADOS OBLIGACIONES.
- B) LA GARANTÍA DEL CRÉDITO PUEDE CONSISTIR EN TODO EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD, EN CUYO CASO SE EMITIRÁN OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS - O BIEN EN EL ESTABLECIMIENTO DE UNA HIPOTECA SOBRE SUS BIENES INMUEBLES MEDIANTE EMISIÓN DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS.
- C) EL CRÉDITO SE AMORTIZA PAULATINAMENTE MEDIANTE PAGOS PERIÓDICOS.
- D) REQUIERE LA INTERVENCIÓN CONSTANTE DE UN REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES, SIENDO MUY CONVENIENTE QUE -- ÉSTE REPRESENTANTE SEA UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, LO CUAL LE DA PRESTIGIO A LA EMISIÓN Y PERMITE SU FÁCIL COLOCACIÓN ENTRE EL -- PÚBLICO INVERSIONISTA.
- E) REQUIERE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS ESTATALES, EN ESPECIAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, AUTORIZACIÓN QUE DIFÍCILMENTE SE OBTENDRÁ SI EL REPRESENTANTE COMÚN NO - ES UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, QUIEN AL MISMO TIEMPO REALIZA LOS TÉCNICOS Y COMPLEJOS TRÁMITES QUE SE REQUIEREN PARA OBTENER LA - AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN.

TESTAMENTOS CON ESTABLECIMIENTO DE FIDEICOMISO.- ES INDUDABLE QUE - PARA RESOLVER MULTITUD DE PROBLEMAS HEREDITARIOS RESULTA EXTRAORDINARIAMENTE CONVENIENTE ACUDIR A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SOLICITANDO ASESORÍA, PARA LA REDACCIÓN DE UN TESTAMENTO QUE INCLUYA LA - CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO QUE TENGA EFECTOS POSTERIORES A LA - MUERTE DEL TESTADOR.

ESTA ASESORÍA OFRECE ADEMÁS, LA VENTAJA DE PODER INSTITUIR COMO ALBACEA, ES DECIR, COMO REPRESENTANTE DE LA TESTAMENTARIA Y COMO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DEL JUICIO SUCESORIO, A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, CUYAS CARACTERÍSTICAS ASEGURAN NO SÓLO HONESTIDAD, SINO ABSOLUTA IMPARCIALIDAD EN SUS ACTOS, ASÍ COMO AMPLÍSIMOS RECURSOS - DE TODA ÍNDOLE PARA SATISFACER TODOS LOS REQUERIMIENTOS DEL TESTADOR.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE UNA SERIE DE PRESTACIONES COMO INDEMNIZACIONES, GRATIFICACIONES, JUBILACIONES, ETC., A QUE TIENEN DERECHO LOS TRABAJADORES Y QUE LAS EMPRESAS ESTÁN OBLIGADAS A OTORGAR. PERO ES FRECUENTE QUE ESAS EMPRESAS NO SÓLO QUIERAN CUMPLIR - DECOROSAMENTE CON LO QUE OBLIGA LA LEY, SINO QUE QUIEREN DAR MÁ S A SU PERSONAL, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO QUE SE FORME E INCREMENTE CON EL AHORRO, UN FONDO PARA PAGAR EN EL FUTURO ESAS PRESTACIONES ADICIONALES. POR SU PARTE LOS OBREROS Y EMPLEADOS DESEAN VER QUE LA EMPRESA ASEGURE A SU FAVOR EL OTORGAMIENTO DE ESA MISMAS PRESTACIONES ADICIONALES.

PARA ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DE UNA MEJOR PROTECCIÓN Y MAYORES -- PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS, ES MUY CONVENIENTE, LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO.

POR MEDIO DE UN SERVICIO DE FONDOS DE JUBILIACIÓN Y PENSIONES, LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, PERMITE A LAS EMPRESAS LA CONSTITUCIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

PARA TAL EFECTO, LA EMPRESA MEDIANTE UN CÁLCULO ACTUARIAL PREVIO, - DETERMINA EL MONTO INICIAL DEL FONDO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LAS - CANTIDADES QUE APORTARÁ ÚNICAMENTE LA EMPRESA, O EN UNIÓN DE LOS - MISMOS TRABAJADORES.

TAMBIÉN EN BASE A CÁLCULOS ACTUARIALES, SE ESTUDIARÁN LAS MODIFICACIONES QUE PUDIERAN PRESENTARSE POR CAMBIOS EN EL NÚMERO DE TRABAJADORES, SALARIOS, ETC.

SE REALIZA ENTONCES UN CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL MANEJO DE FONDOS QUE SE VAN A ENTREGAR, ENCOMENDÁNDOSE SU INVERSIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN AL FIDUCIARIO.

LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTOS FONDOS CON UN FIDUCIARIO, GARANTIZA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS.

ADEMÁS ES MUY IMPORTANTE SEÑALAR QUE, A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO SE OBTIENE, TANTO LAS APORTACIONES DE LAS EMPRESAS, COMO LOS RENDIMIENTOS DE ESTOS FONDOS, ESTAN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

AGENCIA DE TESORERÍA.- EL CONTRATO DE AGENCIA DE TESORERÍA TIENE COMO FINALIDAD LA DESIGNACIÓN DEL FIDUCIARIO COMO REPRESENTANTE DE UNA EMPRESA PARA QUE A SU NOMBRE, OTORQUE A SUS ACCIONISTAS LOS SERVICIOS QUE LA PROPIA EMPRESA ESTA OBLIGADA A PROPORCIONARLES, TALES COMO: PAGO DE DIVIDENDOS, RECEPCIÓN DE FONDOS PARA SUSCRIBIR AUMENTOS DE CAPITAL, CANJE DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SUS ACCIONES POR OTROS TÍTULOS DE DIFERENTE DENOMINACIÓN, RETENCIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS, ETC.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA EMPRESA, LA AGENCIA DE TESORERÍA IMPLICA LA RECEPCIÓN DE LAS PROVISIONES NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS, LA RETENCIÓN DE IMPUESTO EN CASOS NECESARIOS, EL CONTROL DE SUS ACCIONISTAS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN LA MECÁNICA DE SUS EMISIONES DE VALORES DE RENTA FIJA, MEDIANTE EL CONTROL DE LA EMISIÓN DE SUS TÍTULOS, DE LA CELEBRACIÓN DE LOS SORTEOS, DEL PAGO DE CUPONES Y TÍTULOS AMORTIZADOS, ETC.

ESTE SERVICIO ES CADA VEZ MÁS ÚTIL E IMPORTANTE PARA LAS EMPRESAS QUE EN FUNCIÓN DE SU DESARROLLO, TIENEN UN NÚMERO MAYOR DÍA A DÍA, DE ACCIONISTAS.

A TRAVÉS DE ÉL, SE LOGRA EL CONTROL ADECUADO DE ACCIONISTAS Y ACCIONES, EL CONTROL DE DIVIDENDOS PAGADOS E IMPUESTO LIQUIDADO Y EL CONTROL DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR AUMENTOS DE CAPITAL, CONTROL--LES QUE LA EMPRESA DIRECTAMENTE DEBE LLEVAR, OBTENIÉNDOSE ASIMISMO, UN AHORRO CONSIDERABLE EN COSTO DE OPERACIÓN.

EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.- EMITIR CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EQUIVALE A LANZAR A LA CIRCULACIÓN TÍTULOS VALOR AL PORTADOR, MOBILIARIOS E INMOBILIARIOS, QUE REPRESENTAN LA PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL DE SU TENEDOR EN EL FONDO COMÚN BASE DE LA EMISIÓN.

LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ES UNA OPERACIÓN EXCEPCIONALMENTE COMPLEJA QUE REQUIERE UN CUIDADOSO ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR SU CONVENIENCIA, EN RELACIÓN CON LAS FINALIDADES QUE SE BUSCAN.

UNA VEZ DETERMINADA DICHA CONVENIENCIA, SE CONSTITUYE UN FIDEICOMISO MEDIANTE LA APORTACIÓN DE LOS BIENES QUE HACEN SUS PROPIETARIOS EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO COMÚN.

CONSTITUÍDO EL FIDEICOMISO, ES NECESARIO PRECISAR EL MONTO DE LA EMISIÓN, CON BASE EN EL AVALÚO QUE REALICEN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, O NACIONAL FINANCIERA, DEL FONDO COMÚN ESTABLECIDO, SEGÚN SE TRATE DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS O MOBILIARIOS.

POSTERIORMENTE SE TRAMITA LA AUTORIZACIÓN DE LA EMISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

OBTENIDA ESTA AUTORIZACIÓN, CON BASE EN EL FONDO COMÚN, EL FIDUCIARIO EMITE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, LOS QUE ENTREGA A LOS

FIDEICOMITENTES EN PROPORCIÓN A LA APORTACIÓN HECHA.

CADA CERTIFICADO DA A SU TENEDOR, EL DERECHO A UNA PARTE DEL FONDO Y A UNA PARTE PROPORCIONAL DE LOS PRODUCTOS DEL FONDO.

LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA, DESIGNAN AL REPRESENTANTE COMÚN DE LOS MISMOS TENEDORES, QUIEN EJERCITA LOS DERECHOS Y CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU CARGO, APRUEBAN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES HECHA POR EL FIDUCIARIO, DETERMINAN EL RENDIMIENTO A REPARTIR POR CADA CERTIFICADO Y DECIDEN SOBRE LA APLICACIÓN DEL FONDO AL TÉRMINO DE LA EMISIÓN.

TODOS LOS TRÁMITES PARA EFECTUAR UNA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, IMPLICAN UNA SÓLIDA EXPERIENCIA, PERICIA, CONTACTOS PERSONALES, ETC., QUE ÚNICAMENTE UN FIDUCIARIO DE SÓLIDO PRESTIGIO PUEDE REUNIR.

FIDEICOMISO DE SEGURO.- ESTE SERVICIO SE PRESTA A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO POR MEDIO DEL CUAL EL ASEGURADO, EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, AFECTA EN FIDEICOMISO SUS PÓLIZAS DE SEGURO, DESIGNANDO BENEFICIARIO DE LAS MISMAS A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA-SEGÚN EL CONTRATO CELEBRADO, CON EL OBJETO DE QUE AL SALDARSE SUS PÓLIZAS, POR HABER LLEGADO A SU TÉRMINO EL PLAZO DEL SEGURO O HACERSE EFECTIVAS, POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, EL FIDUCIARIO OBTenga EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PÓLIZAS, CONSTITUYENDO UN FONDO CON DICHO IMPORTE, MISMO QUE INVERTIRÁ EN VALORES O CRÉDITOS, ENTREGANDO A LOS BENEFICIARIOS DEL CONTRATO EN SU OPORTUNIDAD, TANTO LOS PRODUCTOS COMO LA PARTE PROPORCIONAL DEL FONDO, SEGÚN SE HAYA ESTIPULADO EN EL PROPIO CONTRATO.

EL FIDUCIARIO REALIZA UN ESTUDIO PREVIO DEL CONTRATO, EN COLABORACIÓN CON EL ASEGURADO, CON EL OBJETO DE DETERMINAR CUÁLES SON LAS

CONDICIONES DE OPERACIÓN MÁS FAVORABLES PARA EL ASEGURADO Y PARA --
LOS BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

LOS BENEFICIOS DE ESTE CONTRATO SON INAPRECIABLES. POR MEDIO DE ÉL SE OBTIENE LA GARANTÍA DE UNA SANA INVERSIÓN DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA, UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA INVERSIÓN Y UNA ENTREGA DE LA MISMA, CUANDO LÓGICAMENTE SE PUEDE CONSIDERAR QUE LOS FIDEICOMISARIOS HAN ALCANZADO UNA ACEPTABLE MADUREZ.

POR LO DEMÁS, SE TRATA DE UN CONTRATO TOTALMENTE REVOCABLE EN VIDA DEL FIDEICOMITENTE, QUIEN PUEDE APROVECHAR TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS DE UNA PÓLIZA EN VIGOR.

FIDEICOMISO DE INMUEBLE. - ES FRECUENTE QUE EL ADQUIRENTE DE UN INMUEBLE TENGA EN MENTE REALIZAR UNA ADQUISICIÓN TEMPORAL. ES DECIR, QUE EL BIEN ADQUIRIDO SEA DE SU PROPIEDAD TRANSITORIAMENTE MIENTRAS SE TITULA EN FORMA DEFINITIVA A UN TERCERO.

CON ESTE ANTECEDENTE, EL VENDEDOR COMO FIDEICOMITENTE, AFECTA EN FIDEICOMISO IRREVOCABLE EL INMUEBLE QUE VA A VENDER, RECIBIENDO -- DEL COMPRADOR COMO FIDEICOMISARIO, EL PRECIO CONVENIDO COMO CONTRA PRESTACIÓN A LA AFECTACIÓN HECHA.

ESTA OPERACIÓN ES EN CONSECUENCIA, UNA OPERACIÓN PUENTE. A TRAVÉS DEL FIDEICOMISO, EL COMPRADOR FIDEICOMISARIO ADQUIERE, DE HECHO, - LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE ENTREGADO EN FIDEICOMISO, DERIVADA DE SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO, RESERVÁNDOSE LA CALIDAD DE INSTRUIR EN CUALQUIER MOMENTO AL FIDUCIARIO PARA QUE TITULE EL INMUEBLE A ÉL - MISMO, COMO FIDEICOMISARIO O A QUIEN ÉL LE SEÑALE.

LA VENTAJA DE REALIZAR ESTA COMPRA-VENTA POR MEDIO DE UN FIDEICOMISO, RADICA EN EL AHORRO DEL PAGO DE DOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LA -- COMPRA-VENTA Y QUE SON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO -

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES LOS CUALES PUEDEN ASCENDER A UNA CANTIDAD MUY CONSIDERABLE. ÚNICAMENTE CUANDO EL FIDEICOMISARIO INSTRUYA AL FIDUCIARIO PARA QUE TITULE EL INMUEBLE EN FORMA DEFINITIVA, SE CAUSAN LOS IMPUESTOS SEÑALADOS. POR LO TANTO, UTILIZANDO EL FIDEICOMISO COMO OPERACIÓN PUENTE, SE EVITA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN.

FIDEICOMISO DE INMUEBLE CON EXTRANJEROS.- ESTE FIDEICOMISO DE INMUEBLE ES EN REALIDAD UNA VARIANTE DEL ANTERIOR. SU MECÁNICA DE CONSTITUCIÓN ES LA MISMA E IGUALMENTE SU ESTABLECIMIENTO, ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS SEÑALADOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES.

SIN EMBARGO PODEMOS CONSIDERAR QUE ÉSTE FIDEICOMISO TIENE UNA FINALIDAD TOTALMENTE PARTICULAR. CON BASE EN EL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 29 DE ABRIL DE 1971, LOS EXTRANJEROS PUEDEN CELEBRAR ESTE TIPO DE FIDEICOMISOS ADQUIRIENDO EN ELLOS LA CALIDAD DE FIDEICOMISARIOS-COMO CONSECUENCIA DEL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN CONVENIDA AL FIDEICOMITENTE.

EN SU CALIDAD DE FIDEICOMISARIO, EL EXTRANJERO PUEDE USAR Y DISFRUTAR DEL INMUEBLE BIEN SEA DIRECTAMENTE O BIEN, RECIBIENDO LAS RENTAS CORRESPONDIENTES A SU ARRENDAMIENTO. ASÍ COMO EL INMUEBLE PUEDE DEDICARSE A FINES INDUSTRIALES, FUNDAMENTALMENTE MAQUILA, CUANDO SE ENCUENTRE UBICADO EN LA ZONA PROHIBIDA FRONTERIZA O BIEN DEDICARSE A FINES TURÍSTICOS, CUANDO ESTÉ SITUADO EN LA ZONA PROHIBIDA COSTERA.

LA DURACIÓN DE ESTE CONTRATO PUEDE SER POR UN PLAZO MÁXIMO DE 30 AÑOS Y PARA SU ESTABLECIMIENTO SE REQUIERE EL PERMISO PREVIO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

FIDEICOMISO PARA INMIGRANTES RENTISTAS.- ESTE TIPO DE FIDEICOMISO, REÚNE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

EL FIDEICOMITENTE QUIEN A LA VEZ ES FIDEICOMISARIO, ES UN EXTRANJERO QUE DESEA OBTENER LA CALIDAD MIGRATORIA DE INMIGRADO.

PARA LOGRARLO DEBE CONSTITUIR ESTE FIDEICOMISO POR LA SUMA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL FIN DE GARANTIZAR A DICHA DEPENDENCIA, QUE DISPONDRÁ DE UNA RENTA MENSUAL POR UN DETERMINADO MONTO, DURANTE UN PERÍODO DE CINCO AÑOS.

LA RENTA MENSUAL PUEDE DERIVAR DE LOS RENDIMIENTOS DE LA INVERSIÓN DEL FONDO DEL CONTRATO O BIÉN DE LA ENTREGA PARCIAL QUE HAGA EL FIDUCIARIO CON CARGO AL CAPITAL DEL CONTRATO.

EL ESTABLECIMIENTO DE ESTE CONTRATO REPRESENTA LA CULMINACIÓN DE LAS GESTIONES QUE EL EXTRANJERO HAYA REALIZADO ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA LEGALIZAR SU ESTANCIA EN EL PAÍS COMO INMIGRANTE RENTISTA.

CAPITULO III

CAPITULO III

"CONCERTACION Y CONTABILIZACION"

I REQUISITOS PARA SU CONSTITUCION

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA PODER OPERAR NECESITAN OBTENER - CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE COMPETE OTORGAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y DEL BANCO DE MÉXICO.

LAS CONCESIONES SE REFERIRÁN A ALGUNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS DE OPERACIONES:

- A) EJERCICIO DE LA BANCA DE DEPÓSITO
- B) OPERACIONES DE DEPÓSITO DE AHORRO CON O SIN EMISIÓN DE ESTAMPILLAS Y BONOS DE AHORRO.
- C) OPERACIONES FINANCIERAS QUE INCLUYAN EMISIÓN DE BONOS FINANCIEROS Y OTRAS OPERACIONES PASIVAS.
- D) OPERACIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO
- E) OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN
- F) OPERACIONES FIDUCIARIAS

UNA VEZ OTORGADA LA CONCESIÓN A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PODRÁN USAR LAS DENOMINACIONES BANCO, BANCA, FIDUCIARIA, DE FIDEICOMISO, ETC.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE DISFRUTEN DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES FIDUCIARIAS ESTARÁN AUTORIZADAS:

- PARA PRACTICAR OPERACIONES DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

- PARA DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ALBACEA, EJECUTOR ESPECIAL, INTERVENTOR, DEPOSITARIO JUDICIAL, REPRESENTANTE DE AUSENTE O IGNORADOS, TUTOR O CURADOR Y PATRONO DE INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA,
- PARA ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES QUE NO SEAN FINCAS RÚSTICAS,
- PARA HACER AVALÚOS QUE TENDRÁN LA MISMA FUERZA PROBATORIA QUE -- LAS LEYES ASIGNAN A LOS HECHOS POR CORREDORES TITULADOS O PERITOS,
- PARA EMITIR CERTIFICADOS DE VIVIENDA SOBRE BIENES INMUEBLES AFECTOS EN FIDEICOMISO, QUE SON TÍTULOS QUE REPRESENTAN EL DERECHO -- MEDIANTE EL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS, A QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD DE UNA VIVIENDA, APROVECHANDO ENTRE TANTO EL INMUEBLE Y -- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O ABANDONO, A RECUPERAR UNA PARTE DE -- LAS CUOTAS SEGÚN LOS VALORES DE RESCATE QUE FIJE LA SECRETARÍA -- DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,
- PARA RECIBIR EN DEPÓSITO, ADMINISTRACIÓN O GARANTÍA POR CUENTA DE TERCEROS, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, TÍTULOS O VALORES,
- PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER CLASE DE NEGOCIOS DE FIDEICOMISO Y PARA DESEMPEÑAR TODA CLASE DE MANDATOS Y COMISIONES, ADEMÁS DE LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN -- DE SU PATRIMONIO.

LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS SE SOMETERÁ A LAS -- SIGUIENTES REGLAS:

DEBERÁN CONTAR CON UN CAPITAL MÍNIMO DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SE RÁN DETERMINADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-- AL OTORGAR LA CONCESIÓN CUALQUIERA QUE SEA LA LOCALIDAD DONDE SE PROPONGA OPERAR,

LA PROPORCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES CON SU CAPITAL SE SOMETERÁ A LO SIGUIENTE:

- 1) CUANDO PRACTIQUEN OPERACIONES QUE NO IMPLIQUEN TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN DE BIENES O DERECHOS DE NINGUNA CLASE, NI ADMINISTRACIÓN DE FONDOS, NI PERCEPCIÓN DE RENTAS O DE PRODUCTOS DE REALIZACIÓN DE BIENES, NI GARANTÍA PECUNIARIA DE NINGUNA CLASE, NO SE COMPUTARÁN ESTAS OPERACIONES A LOS EFECTOS DE LA PROPORCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES CON SU CAPITAL.
- 2) EN OPERACIONES DE MANDATO, COMISIÓN, CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN O PERCEPCIÓN DEL IMPORTE DE BIENES DESTINADOS A SU LIQUIDACIÓN EN CURSO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL AL EFECTO, EL MONTO DE LAS RENTAS, PERCEPCIONES O VALOR DE LOS BIENES CUSTODIADOS EN SU PODER, NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA VECES EL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL.
- 3) EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO EN LAS QUE LA INSTITUCIÓN EJERCE COMO TITULAR DERECHOS QUE LE HAN SIDO TRANSFERIDOS CON ENCARGO DE REALIZAR UN DETERMINADO FIN, O DE PERCIBIR EL IMPORTE DE REALIZACIÓN DE BIENES DE CUALQUIER CLASE Y CUYA LIQUIDACIÓN NO FORME PARTE DE UNA TRAMITACIÓN JUDICIAL Y TAMBIÉN DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN TÍTULOS, VALORES U OTROS BIENES, EL IMPORTE DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS NO PODRÁ EXCEDER DE TREINTA VECES EL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL.

LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS REGISTRARÁN EN SU CONTABILIDAD Y EN CONTABILIDADES ESPECIALES QUE DEBAN ABRIR POR CADA CONTRATO DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, EL DINERO Y DEMÁS BIENES, VALORES O DERECHOS QUE SE LES CONFÍAN, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS O DISMINUCIONES, POR LOS PRODUCTOS O GASTOS, DEBIENDO COINCIDIR LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CONTROLADORAS DE LA CONTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN, CON LOS DE LAS CONTABILIDADES ESPECIALES.

DESEMPEÑARÁN SU COMETIDO Y EJERCITARÁN SUS FACULTADES POR MEDIO DE UNO O MÁS FUNCIONARIOS QUE SE DESIGNEN ESPECIALMENTE AL EFECTO Y - DE CUYOS ACTOS RESPONDERÁ DIRECTA E ILIMITADAMENTE LA INSTITUCIÓN. PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE ESTOS FUNCIONARIOS BASTARÁ LA -- PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA EN LA QUE CONSTE EL NOMBRAMIENTO POR EL - CONSEJO, O EL TESTIMONIO DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA FIDUCIA RIA.

CUANDO EMITAN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN TÍTULOS O VALORES U OTROS BIENES, PROMETERÁN UNA PARTE ALÍCUOTA DE LOS BIENES O DEL AC TIVO O VALOR NETO QUE RESULTEN EN LA VENTA O LA LIQUIDACIÓN Y SÓLO SERÁN RESPONSABLES DE LA EXISTENCIA DE LOS BIENES O DE LA LEGITIMI DAD DEL CRÉDITO.

EN LA LIQUIDACIÓN O SUSTITUCIÓN DE BIENES O DERECHOS O INVERSIÓN - DE DINERO O FONDOS LÍQUIDOS, DEBERÁ AJUSTARSE ESTRICTAMENTE A LAS INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMITENTE O MANDANTE.

SE ABSTENDRÁN DE ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, MEDIANTE LOS CUALES RECIBAN FONDOS DESTINADOS AL OTOR GAMIENTO DE CRÉDITOS QUE NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES QUE AL RESPECTO DICTE EL BANCO DE MÉXICO, Y DE LOS QUE TENGAN POR OBJETO- LA ADQUISICIÓN DE VALORES CUANDO ESTOS NO SEAN DE LOS APROBADOS PA RA ESTE FIN POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, O DE LOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL O LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO.

DE TODA PERCEPCIÓN DE RENTAS, FRUTOS O PRODUCTOS DE LIQUIDACIÓN -- QUE REALICEN, DARÁN AVISO AL BENEFICIARIO EN EL TÉRMINO DE LAS CUA RENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU COBRO, ASÍ COMO DE TODA OPERA-- CIÓN DE INVERSIÓN, ADQUISICIÓN O SUSTITUCIÓN DE BIENES.

DEBERÁN GUARDAR EN SECRETO LA SITUACIÓN DE LAS OPERACIONES FIDUCIA RIAS, EXCEPTO CON LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OBTENER INFORMA -- CIÓN, COMO SON LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, EL -

FIDEICOMITENTE, COMITENTE O MANDANTE Y EL FIDEICOMISARIO. LA VIOLACION DE DICHO DECRETO LAS CONSTITUIRÁ EN RESPONSABILIDAD CIVIL - POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

RESPONDERÁN CIVILMENTE CON SU CAPITAL, RESERVAS Y BENEFICIOS NO -- DISTRIBUIDOS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES O TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN, O EN LA LEY, O POR LOS DEMÁS HECHOS QUE IMPLIQUEN CULPA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMETIDOS ACEPTADOS.

SU CAPITAL Y RESERVAS DE CAPITAL DEBERÁN ESTAR INVERTIDOS NECESARIAMENTE EN MONEDAS CIRCULANTES O DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZO - EN EL BANCO DE MÉXICO O EN BANCOS DE DEPÓSITO, EN VALORES APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

EL IMPORTE DE SU MOBILIARIO Y EL DE LOS INMUEBLES NO PODRÁ EXCEDER DEL 40% DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL.

LOS GASTOS DE ORGANIZACIÓN Y SIMILARES NO PODRÁN EXCEDER DEL 5% -- DEL CAPITAL PAGADO Y RESERVAS DE CAPITAL.

TENDRÁN LAS FACULTADES CONSIGNADAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN O EN SUS MODIFICACIONES.

ESTARÁN OBLIGADAS A RETENER Y PAGAR LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS QUE DISPONE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO.

EL BANCO DE MÉXICO FIJARÁ EL MÁXIMO DE LAS PERCEPCIONES QUE LAS -- INSTITUCIONES RECIBIRÁN COMO FIDUCIARIAS, COMISIONISTAS O MANDATARIAS; ASÍ COMO EL DE LOS INTERESES Y OTROS CARGOS, EN LAS OPERACIONES QUE REALICEN.

A LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS LES ESTARÁ PROHIBIDO:

RESPONDER A LOS FIDEICOMITENTES, MANDANTES O COMITENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES, POR LOS CRÉDITOS QUE SE OTORGUEN, O DE LOS EMISORES, POR LOS VALORES QUE SE ADQUIERAN, SALVO QUE SEA RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE LOS BIENES SUFRAN POR SU CULPA, O GARANTIZAR LA PERCEPCIÓN DE RENDIMIENTOS POR LOS FONDOS - CUYA INVERSIÓN SE LES ENCOMIENDE.

EFFECTUAR OPERACIONES CON OTROS DEPARTAMENTOS DE LA MISMA INSTITUCIÓN, SALVO QUE OBTENGAN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

UTILIZAR FONDOS O VALORES DE LOS FIDEICOMISOS, MANDATOS O COMISIONES, PARA REALIZAR OPERACIONES DE LAS CUALES RESULTEN O PUEDAN RESULTAR DEUDORES SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LOS MIEMBROS DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS DIRECTORES GENERALES O GERENTES GENERALES, LOS COMISARIOS, LOS AUDITORES EXTERNOS DE LA INSTITUCIÓN, LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, LOS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO O CÓNYUGES DE TODAS LAS PERSONAS CITADAS.

CELEBRAR CONTRATOS DE FIDEICOMISO QUE TENGAN POR OBJETO EL PAGO PERIÓDICO DE PRIMAS O CUOTAS DESTINADAS A INTEGRAR EL PRECIO DE COMPRA DE CASAS-HABITACIÓN, O CELEBRAR LOS MISMOS CONTRATOS CON CONSTRUCTORAS, CUANDO TENGAN POR OBJETO LA VENTA DE CASAS A PLAZOS.

TRANSMITIR LOS CRÉDITOS O VALORES DE UN FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN A OTRO QUE SEA MANEJADO POR LA PROPIA FIDUCIARIA, SALVO QUE SE TRATE DEL MISMO FIDEICOMITENTE, MANDANTE O COMITENTE.

CERRARÁN SUS PUERTAS Y SUSPENDERÁN SUS OPERACIONES EN LOS DÍAS QUE AUTORICE AL EFECTO EL REGLAMENTO QUE APROBARÁ LA COMISIÓN

NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

CUANDO LOS ESTADOS DE SITUACIÓN MENSUAL, QUE ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, NO GUARDEN -- LAS PROPORCIONES PRESCRITAS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO- O ORGANIZACIONES AUXILIARES, NO INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD, -- CUANDO LA DIVERGENCIA NO EXCEDA DE UN 4% DE DICHAS PROPORCIONES Y SIEMPRE QUE ACREDITEN, ADEMÁS, CON SUS ESTADOS Y APUNTES DE CONTABILIDAD / SATISFACCIÓN DE DICHA COMISIÓN QUE LA INFRACCIÓN TIENE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

LA INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS EN LA EMISIÓN DE TÍTULOS O VALORES EN REPRESENTACIÓN DE LOS ACREEDORES, OBLIGA A ÉSTAS AL DESEMPEÑO DEL CARGO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL NEGOCIO CORRESPONDIENTE, SALVO REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INSTITUCIÓN.

LOS SÍNDICOS, ALBACEAS, LIQUIDADORES, REPRESENTANTES COMUNES, INTERVENTORES, EJECUTORES ESPECIALES, REPRESENTANTES DE AUSENTES O -- IGNORADOS, TUTORES O CURADORES Y DEPOSITARIOS, PODRÁN DELEGAR SU -- ENCARGO A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

ESTA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DESDE QUE TOMA LOS BIENES A SU CARGO -- ESTARÁ OBLIGADA A ENTREGAR A DICHOS REPRESENTANTES Y AGENTES, LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN Y A RENDIRLES CUENTAS DE SU ADMINISTRACIÓN.

LO ANTERIOR ES CON EL OBJETO DE QUE LOS DELEGANTES, A SU VEZ DEN A LOS BIENES Y PRODUCTOS RECIBIDOS DEL FIDUCIARIO EL DESTINO CORRESPONDIENTE Y RINDAN DE ELLOS LAS CUENTAS RESPECTIVAS ANTE QUIÉN CORRESPONDA.

EL FIDUCIARIO SERÁ RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y CUIDADO DE -- LOS BIENES ANTE EL DELEGANTE Y ANTE LOS ACREEDORES, MENORES, ---

HEREDEROS, SOCIOS Y DEMÁS INTERESADOS.

111.2 CATALOGO DE CUENTAS

A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LAS CUENTAS Y SUBCUENTAS MAS USUALES - DEL DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DE UNA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

1101. CAJA

1101 01 BILLETES

DEBERÁ COMPRENDER ÚNICAMENTE EXISTENCIAS EN MONEDA NACIONAL (ART.- 2° LEY MONETARIA).

SE REGISTRARÁN LAS ENTRADAS DE EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL Y NUNCA SU SALDO COMPRENDERÁ VALORES, RECIBOS, CHEQUES, VALES, ETC. Y MENOS MONEDA EXTRANJERA NI AÚN CONVERTIDA.

ESTA CUENTA NO SE UTILIZARÁ PARA OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA YA QUE EXISTE LA CUENTA ESPECÍFICA PARA ELLO.

NORMAS APLICABLES

LICOA ARTS. 46 Bis 1, 94 Bis 45 FRACC. XIII Y 46

BANXICO CIRCs. 1417/60, 1429/61, 1653/69, 1677/69, 1709/71, 1756/73
1769/73, 1789/75, 1826/77, 1771/73, 1839/78, 1841/79
1847/79, 1849/80, 1850/80, 1851/80, 1854/80, 1861/80
1867/80, 1871/81, 1874/81.

1103. BANCOS

SE AFECTA POR EL EFECTIVO Y LOS VALORES DEPOSITADOS EN EL BANCO - DE MÉXICO, EN MONEDA NACIONAL, DÓLARES Y OTRAS DIVISAS, ASÍ COMO

LAS OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS Y DEL EXTRANJERO.

1103 02. BANCO DE MÉXICO. DEPÓSITOS CON INTERÉS

REGISTRA EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS CON INTERÉS QUE COMO INVERSIÓN DE PARTE DEL ENCAJE LEGAL REALICEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; - RECIBIRÁ ADEMÁS LOS CARGOS O ABONOS QUE A FAVOR O EN CONTRA ARROJE LA LIQUIDACIÓN DIARIA DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN LOCAL Y DE LA - ZONA Y NACIONAL, ASÍ COMO EL IMPORTE DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO -- CON INTERESES SOBRE SALDOS DIARIOS DE LAS CUENTAS CON INTERESES.

NORMAS APLICABLES

LICOA ARTS. 94 BIS, 94 BIS 2

LTOC ARTS. 267 AL 275

LOBM ARTS. 20

BANXICO CIRCS. 1458, 1740, 1783, 1803, 1808, 1816, 1814, 1815

BANXICO CIRCS. 1842/79, 1875/81

CNBS CIRCS. 277, 619, 787, 804, 653, 917

CNBS O.C. 17307-380, 29123-499

1103 04. DEL PAÍS

1103 04 01. DEL GRUPO

1103 04 02. AJENOS AL GRUPO

1202. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

REGISTRA LAS INVERSIONES EN CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN. ES LA PARTE ALÍCUOTA O VARIABLE DEL PATRIMONIO DE UN FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECE PARA UN FIN DETERMINADO.

1202 01. PETROBONOS

NORMAS APLICABLES

LICOA ARTS. 46 BIS1, BIS 5, BIS 10, 96

CNBS CIRC. 834

1505. OTROS DEUDORES

REGISTRA TODA AQUELLA OPERACIÓN QUE POR SU NATURALEZA, NO ESTÁ CLASIFICADA DENTRO DE LAS DEMÁS CUENTAS DEL CATÁLOGO UTILIZANDO LAS SIGUIENTES SUBCUENTAS.

1505 02. OTROS ADEUDOS

NORMAS APLICABLES

LICOA ART. 139, 141

CNBS CIRC. 550

2101. CUENTAS DE CHEQUES

REGISTRA EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS RECIBIDOS EN DINERO, CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS A LA VISTA, QUE SE RECIBEN PARA ABONO EN CUENTAS DE CHEQUES.

2101.01. DEPÓSITOS EN FIRME

SE REGISTRA EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS RECIBIDOS EN EFECTIVO, CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE RECIBEN EN FIRME PARA ABONO EN CUENTA.

2101.02. DEPÓSITOS SALVO BUEN COBRO

SE REGISTRA EL IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS RECIBIDOS GENERALMENTE CON CHEQUES A CARGO DE OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA ABONO EN SU CUENTA.

NORMAS APLICABLES

LICOA ARTS. 46 BIS 1 FRACC I A, 46 BIS 10 FRACC. VII Y XIV, 101 - AL 107, 117 ÚLTIMO PÁRRAFO.

LGTOC ARTS. 175 AL 199, 201, 267, 269, 270, 271 Y 274

CNBS CIRCS. 156, 191, 297, 373, 452, 497, 625, 735, 743 Y 791

CNBS O.C. 2723-10, 12743-26, 29151-263, 29123-499, 20518-552, -- 5869-628, 22801-927, 63402-979

2311 ACREEDORES DIVERSOS

231103 EFECTIVO DE FIDEICOMISOS

231104 EFECTIVO DE MANDATOS Y COMISIONES

SE ACREDITARÁN EN ESTAS SUBCUENTAS LOS FONDOS OCIOSOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES QUE SE SEÑALAN, CON LA OBLIGACIÓN DE CONSERVARSE ÍNTEGRAMENTE EN CAJA O DEPOSITADOS EN EL BANCO DE MÉXICO, EN -- TANTO NO SE LES DE LA INVERSIÓN O LA APLICACIÓN PREVISTA EN LOS -- CONTRATOS RESPECTIVOS.

231105 OTROS ACREEDORES

SE AFECTARÁ DE AQUELLAS PARTIDAS QUE POR SU NATURALEZA NO QUEDAN -- COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS DEMÁS SUBCUENTAS.

NORMAS APLICABLES

CNBS CIRC. 735

BANXICO CIRC. 1842/79

5204. OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS

REGISTRA LAS COMISIONES COBRADAS POR LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS PRESTADOS POR LA INSTITUCIÓN, DEBIENDO HACER LAS PROVISIONES DE LAS COMISIONES DEVENGADAS NO COBRADAS.

5204 07 POR FIDEICOMISOS. ADMINISTRACIONES Y MANDATOS

5204 07 01. MANDATOS Y COMISIONES DE GARANTÍA

5204 07 02. MANDATOS Y COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN

5204 07 03. MANDATOS Y COMISIONES DE INVERSIÓN

5204 07 04. FIDEICOMISOS DE GARANTÍA

5204 07 05. FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN

5204 07 06. FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN

5204 07 07. FIDEICOMISOS TRASLATIVOS DE DOMINIO

NORMAS APLICABLES

CNBS O.C. 37551-567, 24848-408, 39400-661, 25180-474, 55971-822,
21194-641, 355850-656, 815-677

CNBS O.C. 5704-682, 9405-683, 9635-684, 26343-695, 30121-699, --
39510-705, 42495-734, 21198-756, 36630-763, 23951-866,
69846-966, 7022-968, 43795-762, 42153-813, 18604-891,-
4851-744

CNBS CIRC. 507, 526, 678, 764, 831, 834

6205. MANDATOS Y COMISIONES

6505. MANDANTES Y COMITENTES (CORRELATIVA)

REGISTRAN EL VALOR DECLARADO DE LOS BIENES, OBJETO DE LOS CONTRATOS DE MANDATO Y COMISIÓN QUE LAS INSTITUCIONES CELEBREN.

MANDATO ES CONTRATO UNILATERAL POR MEDIO DEL CUAL, UNA PERSONA -- (MANDATARIA) SE OBLIGA A EJECUTAR, POR CUENTA DE OTRA PERSONA -- (MANDANTE), LOS ACTOS JURÍDICOS QUE ÉSTA LE ENCARGUE.

COMISIÓN MERCANTIL ES MANDATO APLICADO A ASUNTOS COMERCIALES, PUE DE SER A NOMBRE PROPIO O EN NOMBRE DEL COMITENTE.

6205. 01. GARANTÍA

6205 01 01. CRÉDITOS

6205 01 02. VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE

6205 01 03. INMUEBLES

6205 01 04. EFECTIVO

6205 01 05. OTROS

6205 02. ADMINISTRACIÓN

6205 02 01. CRÉDITOS

6205 02 02. VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE

6205 02 03. INMUEBLES

6205 02 04. EFECTIVO

6205 02 05. OTROS

6205 03. INVERSIÓN

6205 03 01. CRÉDITOS A INSTITUCIONES DE CRÉDITO

6205 03 02. CRÉDITOS A EMPRESAS Y PARTICULARES

6205 03 03. VALORES EN CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE MÉXICO

6205 03 04. VALORES DE RENTA FIJA
6205 03 05. VALORES DE RENTA VARIABLE
6205 03 06. EFECTIVO
6205 03 07. OTROS

SE ESTABLECE EL USO DE ESTAS SUBCUENTAS PARA CLASIFICAR LAS OPERACIONES DE MANDATO O COMISIÓN Y PARA EJERCER EL CONTROL DE AQUELLAS QUE FUERON REGLAMENTADAS POR EL BANCO DE MÉXICO, EN SU CIRCULAR - No. 1684/70 DEL 7 DE ABRIL DE 1970.

6205 04. OTRAS OPERACIONES DE MANDATOS Y COMISIONES

EN ESTA SUBCUENTA SE REGISTRARÁN A VALOR CONVENCIONAL, TODOS AQUELLOS MANDATOS Y COMISIONES QUE NO IMPLIQUEN LA RECEPCIÓN DE BIENES CON VALOR DETERMINABLE.

NORMAS APLICABLES

BANXICO Circ. 1684

CNBS Circs. 450, 480 y 723

BANXICO Ofics. Circs. 14421/75 y 1863/80

6206. FIDEICOMISOS

6206. FIDEICOMITENTES (CORRELATIVA)

REGISTRARÁN LOS VALORES DE LOS BIENES RECIBIDOS EN FIDEICOMISO, LLEVÁNDOSE EN CONTABILIDADES POR SEPARADO LOS DATOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNO.

EL FIDEICOMISO ES NEGOCIO JURÍDICO POR EL QUE EL FIDEICOMITENTE DESTINA CIERTOS BIENES A UN FIN LÍCITO DETERMINADO, ENCOMENDANDO SU REALIZACIÓN A UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO (OPERACIÓN FIDUCIARIA).

6206 01. GARANTÍA

- 6206 01 01. CRÉDITOS
- 6206 01 02. VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE
- 6206 01 03. INMUEBLES
- 6206 01 04. EFECTIVO
- 6206 01 05. OTROS

6206 02. ADMINISTRACIÓN

- 6206 02 01. CRÉDITOS
- 6206 02 02. VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE
- 6206 02 03. INMUEBLES
- 6206 02 04. EFECTIVO
- 6206 02 05. OTROS

6206 03. INVERSIÓN

- 6206 03 01. CRÉDITOS A INSTITUCIONES DE CRÉDITO
- 6206 03 02. CRÉDITOS A EMPRESAS Y PARTICULARES
- 6206 03 03. VALORES EN CUENTA CORRIENTE EN EL BANCO DE MÉXICO
- 6206 03 04. VALORES DE RENTA FIJA
- 6206 03 05. VALORES DE RENTA VARIABLE
- 6206 03 06. EFECTIVO
- 6206 03 07. OTROS

SE ESTABLECE EL USO DE LAS SUBCUENTAS ANTERIORES PARA CLASIFICAR LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO Y PARA EJERCER EL CONTROL DE AQUÉLLAS QUE FUERON REGLAMENTADAS POR EL BANCO DE MÉXICO, A TRAVÉS - DE SU CIRCULAR NO. 1684/70 DEL 7 DE ABRIL DE 1970.

6206 04. TRASLATIVOS DE DOMINIO

6206 05. OTROS

NORMAS APLICABLES

LICOA ARTS. 44 AL 46 Y 46 BIS 7

LTOC ARTS. 346 AL 359

CNBS CIRC. 286, 382, 450, 474, 475, 480, 540, 577, 578, 579, 617,
691, 723, 711, 298, 520, 610, 522, 763, 597, 801.

CNBS OFICS. CIRC. 4316-289, 14421-751, 1684-70, 1863-80 Y - - -
14508-971

BANXICO CIRC. 1684/70, 1863/80

NOTAS:

LICOA

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

LTOC

LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LOBM

LEY ORGANICA DEL BANCO DE MÉXICO

CNBS

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

III.3 CONTABILIDAD Y REGISTRO

DEL DESARROLLO CONTABLE DE LOS FIDEICOMISOS TRADICIONALES, GARANTÍA, ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN ALGUNOS EJEMPLOS.

FIDEICOMISO EN GARANTÍA

EL SR. ROBERTO VELASCO, SOLICITA A LA CÍA. MAQUINARIA Y TRACTORES, S.A., UN CRÉDITO POR \$500,000.00 PARA LO CUAL CONSTITUYE UN FIDEICOMISO DE GARANTÍA, ENTREGANDO UN TÍTULO DE PROPIEDAD A SU NOMBRE QUE AMPARA 10 HECTÁREAS DE TERRENO, CON UN VALOR SEGÚN AVALÚO DE \$1'500,000.00 QUE GARANTIZAN AMPLIAMENTE SU ADEUDO.

EL FIDEICOMISO TENDRÁ DURACIÓN DE UN AÑO.

SE ESTIPULA UNA COMISIÓN EN FAVOR DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA -- POR SU CONSTITUCIÓN DE \$2,000.00 Y POR SU MANEJO \$1,500.00 QUE SON COBRADOS EN EFECTIVO ANTICIPADAMENTE.

RESOLUCIÓN

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
1101 CAJA BILLETES	\$ 3,500.00	
5204 OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS.		\$ 2,000.00

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
520407 POR FIDEICOMISOS ADMÓN. Y MANDATOS SR. ROBERTO VELASCO CTO. 200		
2602 COMISIONES COBS. POR ANTICIPADO		\$ 1'500.00
ASIENTO POR EL COBRO DE LA COMISIÓN CONSTITUTIVA Y DE MANEJO DE FONDOS.		
6206 FIDEICOMISOS, M.N.	\$ 1'500,000.00	
620601 GARANTÍA		
62060103 INMUEBLES		
SR. ROBERTO VELASCO CTO. 200		
6506 FIDEICOMITENTES PATRIMONIO FIDEI- COMITIDO.		\$ 1'500,000.00

CONTABILIZACIÓN DEL BIEN ENTREGADO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE (CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO)

AL RECIBIR LA FIDUCIARIA AVISO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN --
POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, PROCEDERÁ A CORRER EL SIGUIENTE --
ASIENTO PARA CANCELAR EL CONTRATO:

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
6506 FIDEICOMITENTES PATRIMONIO FIDEI COMITIDO.	\$ 1'500,000.00	
6206 FIDEICOMISOS, M.N.		\$ 1'500,000.00
620601 GARANTÍA		
62060103 INMUEBLES		

SR. ROBERTO VELASCO CTO. 200

CANCELACIÓN DEL CONTRATO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

EL SR. JOSÉ LUIS ALVARADO, CONSTITUYE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN BAJO EL NO. 400 EN EL BANCO "X", S.N.C. AFECTANDO UN INMUEBLE DENOMINADO "CONDominio AZUL", CON LA FINALIDAD DE COBRAR - LAS RENTAS QUE PRODUCE, LAS CUALES DEBERÁN DE SER ABONADAS A SU CUENTA DE CHEQUES.

EL FIDEICOMITENTE HACE ENTREGA DEL INMUEBLE FIDEICOMITIDO CON UN VALOR SEGÚN AVALÚO DE \$8'000,000.00, 50 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTES A LOS DESPACHOS CUYA RENTA MENSUAL ES DE --- \$2,000.00 CADA UNO Y UNA PÓLIZA DE SEGURO A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS "Z", S.A. AMPARANDO EL INMUEBLE CONTRA INCENDIO Y TERRORISMO, RAYOS, EXPLOSIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

SE DAN A LA FIDUCIARIA LAS FACULTADES NECESARIAS Y SE LE AUTORIZA A REALIZAR LOS GASTOS INDISPENSABLES DE MANTENIMIENTO Y LOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LA BUENA ADMINISTRACIÓN DEL INMUE-

BLE, A TRAVÉS DE LA RETENCIÓN DE \$10,000.00 MENSUALES DE LAS RENTAS COBRADAS. ASIMISMO, SE ENTREGAN \$15,000.00 EN EFECTIVO PARA CUBRIR GASTOS INICIALES.

SE FIJAN HONORARIOS INICIALES POR \$5,000.00 QUE SE COBRAN EN EFECTIVO Y EL 1% MENSUAL SOBRE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS, APLICABLE INMEDIATAMENTE AL COBRO.

EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN AÑO, AL TÉRMINO DEL MISMO SE ENTREGAN LOS BIENES QUE FORMAN EL FIDEICOMISO ASÍ COMO - LOS PRODUCTOS QUE SE TENGAN DESTINADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN AL-CANCELARSE.

RESOLUCIÓN

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
1)		
1101 CAJA BILLETES	\$ 15,000.00	
2311 ACREEDORES DIVS. MON. NAL.		\$ 15,000.00
231103 EFECTIVO DE FIDEI COMISOS CAPITAL		

SR. JOSE LUIS ALVARADO CTO. 400

REGISTRO DE LA ENTREGA DE EFECTIVO PARA GASTOS INICIALES EN LA - CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
2)		
1101 CAJA	\$ 5,000.00	
5204 OTRAS COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS		\$ 5,000.00
520407 POR FIDEICOMISOS ADMÓN. Y MANDATOS		

CONTABILIZACIÓN DEL COBRO DE COMISIÓN INICIAL POR APERTURA DE CONTRATO EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

3)		
6206 FIDEICOMISOS, M.N.	\$ 8'000,000.00	
620602 ADMINISTRACIÓN		
62060203 INMUEBLES		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO Cto. 400		
6506 FIDEICOMITENTES M.N. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.		\$ 8'000,000.00
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO Cto. 400		

CONTABILIZACIÓN DEL INMUEBLE ENTREGADO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE (CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO)

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
4)		
6206 FIDEICOMISOS, M.N.	\$ 15,000.00	
620602 ADMINISTRACIÓN		
62060204 EFECTIVO-CAPITAL		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO		
CTO. 400		
6506 FIDEICOMITENTES, M.N.		\$ 15,000.00
PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO		
CTO. 400		

CONTABILIZACIÓN DEL EFECTIVO ENTREGADO PARA GASTOS INICIALES EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE (CUENTAS DEL ORDEN DEL FIDUCIARIO)

5)		
2311 ACREEDORES DIVS. M.N.	\$ 3,500.00	
231103 EFECTIVO DE FIDEICOMISOS CAPITAL		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO ---		
CTO. 400		
1101 CAJA		\$ 3,500.00
BILLETES		

PROVISIÓN PARA EL PAGO POR LOS RECIBOS DE RENTA POR EL PRESENTE MES.

NOMBRE DE LA
CUENTA

CARGO

ABONO

6)

6506 FIDEICOMITENTES, M.N. \$ 3,500.00
PATRIMONIO FIDEICOMI-
TIDO.

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --
Cto. 400

6206 FIDEICOMISOS, M.N. \$ 3,500.00

620602 ADMINISTRACIÓN
62060204 EFECTIVO-CAPITAL

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --
Cto. 400

REGISTRO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE, DE LA PROVI-
SIÓN A PAGAR POR LOS RECIBOS DE RENTA.

7)

1101 CAJA \$ 100,000.00
BILLETES

2311 ACREEDORES DIVS.
MON. NAL. \$ 100,000.00

231103 EFECTIVO DE FIDEICO
MISOS-PRODUCTOS

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --
Cto. 400

REGISTRO DEL COBRO DE LAS RENTAS EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIA-
RIO.

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
8)		
6206 FIDEICOMISOS, M.N.	\$ 100,000.00	
620602 ADMINISTRACIÓN		
62060204 EFECTIVO-PRODUCTOS		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO - Cto. 400		
6506 FIDEICOMITENTES PATRIMONIO FIDEICOMITIDO		\$ 100,000.00
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO - Cto. 400		
REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL CLIENTE DEL COBRO DE LAS RENTAS. (CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO)		
9)		
2311 ACREEDORES M.N.	\$ 100,000.00	
231103 EFECTIVO DE - FIDEICOMISOS- PRODUCTOS		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO Cto. 400		
2311 ACREEDORES M.N.		\$ 10,000.00
231103 EFECTIVO DE - FIDEICOMISOS - CAPITAL		

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO - CTO. 400		
5204 COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS.		\$ 833.00
520407 POR FIDEICÓMISOS - ADMÓN. Y MANDATOS		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO - CTO. 400		
2101 CUENTA DE CHEQUES M.N.		89,167.00
APLICACIÓN DE LAS RENTAS COBRADAS Y SU REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO.		
EL ASIENTO 8 Y 9 SE CORRERÁN CADA VEZ QUE SE COBREN Y APLIQUEN - LAS RENTAS.		
10)		
6506 FIDEICOMITENTES PATRIMONIO FIDEICOMITIDO		\$ 100,000.00
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO -- CTO. 400		
6206 FIDEICOMISOS M.N.	10,000.00	
620602 ADMINISTRACIÓN		
62060204 EFECTIVO-CAPITAL		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO CTO.400		

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
6206 FIDEICOMISOS		\$ 100,000.00
620602 ADMINISTRACIÓN		
62060204 EFECTIVO-PRODUCTOS		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --		
CTO. 400		
6506 FIDEICOMITENTES		
PATRIMONIO FIDEICOMITIDO		\$ 10,000.00
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --		
CTO. 400		

REGISTRO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS COBRADAS. (CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO)

ESTE ASIENTO SE EFECTUARÁ CADA VEZ QUE SE EFECTUE EL COBRO DE -- LAS RENTAS, ASÍ COMO SU APLICACIÓN.

11)

2311 ACREEDORES DIVERSOS	\$ _____	
231103 EFECTIVO DE FIDEICOMISOS-CAPITAL		
SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --		
CTO. 400		
1101 CAJA		
BILLETES		\$ _____

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
----------------------------	--------------	--------------

12)

6506 FIDEICOMITENTES M.N.
PATRIMONIO FIDEICOMI
TIDO

\$ _____

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --
Cto. 400

6206 FIDEICOMISOS M.N.

\$ _____

620602 ADMINISTRACIÓN

62060204 EFECTIVO-CAPITAL

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --
Cto. 400

LOS ASIENTOS 11 Y 12 SE CORRERAN CUANDO EL FIDUCIARIO REQUIERA DE EFECTIVO PARA CUBRIR GASTOS DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE ENTREGADO EN FIDEICOMISO.

AL CONCLUIR EL PLAZO DEL CONTRATO, EL FIDUCIARIO PROCEDRÁ A CORRER LOS SIGUIENTES ASIENTOS CONTABLES:

13)

2311 ACREEDORES DIVERSOS,-
M.N.

\$ _____

231103 EFECTIVO DE FIDEICO
MISOS-CAPITAL

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO --
Cto. 400

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
1101 CAJA BILLETES		\$ _____

ASIENTO POR LA ENTREGA DEL SALDO EN EFECTIVO AL CLIENTE AL CANCELARSE EL CONTRATO. (REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO)

14)

6506 FIDEICOMITENTES, M.N. \$ _____

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO -
Cto. 400

6206 FIDEICOMISOS M.N. \$ _____

620602 ADMINISTRACIÓN

62060204 EFECTIVO-CAPITAL

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO -
Cto. 400

REGISTRO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE DE LA ENTREGA DEL SALDO DE EFECTIVO A SU FAVOR (CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO -- CUENTAS DE ORDEN).

15)

6506 FIDEICOMITENTES M.N. \$ 8'000,000.00

PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO Cto.400

NOMBRE DE LA
CUENTA

CARGO

ABONO

6206 FIDEICOMISOS M.N.

\$ 8'000,000.00

620602 ADMINISTRACIÓN

62060203 INMUEBLES

SR. JOSÉ LUIS ALVARADO
CTO. 400

REGISTRO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE LA ENTREGA DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, (CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO)

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN

LA SRITA. ELENA RIVERA DECIDE CONSTITUIR UN FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, BAJO EL CONTRATO 600, PARA LO CUAL ENTREGA EN EFECTIVO -- \$500,000.00 AL BANCO "X" SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, PARA INVERTIRLOS EN PETROBONOS AL 48% DE INTERÉS ANUAL NETO.

LOS PRODUCTOS DE LA INVERSIÓN SERÁN PAGADOS TRIMESTRALMENTE AL CLIENTE A TRAVES DE UN ABONO A SU CUENTA DE CHEQUES QUE LLEVA -- CON EL BANCO QUE CONCERTÓ LA OPERACIÓN.

SE PACTA UNA COMISIÓN INICIAL DE \$5,000.00 QUE SE PAGA INMEDIATAMENTE EN EFECTIVO, MAS EL 1.5% SOBRE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR EL MANEJO DEL CONTRATO LOS CUALES SERÁN DEDUCIDOS DE LOS PRODUCTOS ANTES DE SER ABONADOS A LA CUENTA DE CHEQUES DEL CLIENTE.

EL PAGO DE IMPUESTOS CORRERÁ POR CUENTA DEL CLIENTE.

LA DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE UN AÑO.

RESOLUCIÓN

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
1)		
1101 CAJA BILLETES	\$ 505,000.00	
2311 ACREEDORES DIVS. - M.N.		\$ 500,000.00
231103 EFECTIVO DE FIDEI COMISOS CAPITAL		
SRITA, ELENA RIVERA -- Cto. 600		
5204 COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS		5,000.00
520407 POR FIDEICOMISOS - ADMON. Y MANDATOS		

EL ASIENTO ANTERIOR FUE EL REGISTRO DEL CAPITAL OBJETO DEL FIDEI
COMISO Y COBRO DE LA COMISIÓN INICIAL, EN LA CONTABILIDAD DEL FI
DUCIARIO.

2)		
2311 ACREEDORES DIVS. M.N.	\$ 500,000.00	
231103 EFECTIVO DE FIDEICO MISOS CAPITAL		

SRITA, ELENA RIVERA Cto. 600

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
1202 CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN		\$ 500,000.00
120201 PETROBONOS		

REGISTRO DE LA COMPRA DE VALORES DE RENTA FIJA EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

3)

6206 FIDEICOMISOS M.N.	\$ 500,000.00	
620603 INVERSIÓN		
62060304 VALORES DE RENTA FIJA		
SRITA. ELENA RIVERA -- Cto. 600		
6506 FIDEICOMITENTES M.N. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO		\$ 500,000.00

SRITA. ELENA RIVERA --
Cto. 600

REGISTRO DE LA INVERSIÓN EN VALORES DE RENTA FIJA EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE, (CUENTAS DE ORDEN DEL FIDUCIARIO)

4)

2311 ACREEDORES DIVERSOS,- M.N.	\$ 60,000.00	
------------------------------------	--------------	--

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
231105 OTROS ACREEDORES INTS. PETROBONOS POR APLICAR.		
2311 ACREEDORES DIVS. M.N.		\$ 60,000.00
231103 EFECTIVO DE FIDEICO- MISOS PRODUCTOS		
SRITA. ELENA RIVERA CTO.600		
INTERESES DE PETROBONOS AL 48% ANUAL NETO S/\$500,000.00 EN 90 - DÍAS. ESTE ASIENTO SE CORRERÁ CADA VEZ QUE SE GANEN INTERESES. (TRES ASIENTOS IGUALES POR EL PAGO DE LOS SIGUIENTES INTERESES).		
REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO.		
5)		
2311 ACREEDORES DIVERSO,M.N.	\$ 60,000.00	
231103 EFECTIVO DE FIDEICOMI SOS PRODUCTOS		
SRITA. ELENA RIVERA CTO. 600		
5204 COMISIONES Y PREMIOS --- COBRADOS		\$ 2,700.00
520407 POR FIDEICOMISOS ADMÓN. Y MANDATOS		

<u>NOMBRE DE LA</u> <u>CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
2101 CUENTAS DE CHEQUES		57,300.00
SRITA. ELENA RIVERA -- Cto. 600		

REGISTRO DE LA APLICACIÓN DE LOS INTERESES Y COBRO DE COMISIÓN -
POR 3 MESES EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

AL RECIBIR EL FIDUCIARIO AVISO DE CADUCIDAD DEL CONTRATO, PROCE-
DERÁ A CORRER LOS SIGUIENTES ASIENTOS:

6)

1202 CERTIFICADOS DE - PARTICIPACIÓN	\$ 500,000.00	
120201 PETROBONOS		
2311 ACREEDORES DIVERSOS M.N.		\$ 500,000.00
231103 EFECTIVO DE FIDEI COMISOS CAPITAL		

SRITA. ELENA RIVERA ---
Cto. 600

VENTA DE LOS PETROBONOS Y SU REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL FI-
DUCIARIO.

7)

2311 ACREEDORES DIVERSOS M.N.	\$ 500,000.00	
----------------------------------	---------------	--

<u>NOMBRE DE LA CUENTA</u>	<u>CARGO</u>	<u>ABONO</u>
231103 EFECTIVO DE FIDEICOMISOS CAPITAL		
SRITA. ELENA RIVERA CTO.600		
1102 CAJA BILLETES		\$ 500,000.00

ENTREGA DEL FONDO EN EFECTIVO AL CLIENTE Y SU REGISTRO EN LA CONTABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

8)

6506 FIDEICOMITENTES M.N. PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.		\$ 500,000.00
SRITA. ELENA RIVERA CTO.- 600		
6206 FIDEICOMISOS M.N.		\$ 500,000.00
620603 INVERSIÓN		
62060304 VALORES DE RENTA-FIJA.		
SRITA. ELENA RIVERA CTO. - 600		

REGISTRO EN LA CONTABILIDAD PARTICULAR DEL CLIENTE LA CANCELACIÓN DEL CONTRATO. (CUENTA DE ORDEN DEL FIDUCIARIO)

CAPITULO IV

CAPITULO IV

"DISPOSICIONES LEGALES QUE LO REGULAN"

IV.1 LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO

EL CAPÍTULO V REFERENTE A LOS SERVICIOS MARCA LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

ARTÍCULO 58

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRESTARÁN LOS SERVICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES-LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y CON APEGO A LAS SANAS PRÁCTICAS QUE PROPICIEN LA SEGURIDAD DE ESTAS OPERACIONES Y PROCUREN LA ADECUADA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS.

ARTÍCULO 30

SE REFIERE A LAS OPERACIONES QUE PODRÁN REALIZAR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SEÑALANDO EN LA FRACCIÓN XV QUE PODRÁN PRACTICAR LAS-OPERACIONES DE FIDEICOMISO A QUE SE REFIERE LA LEY DE TÍTULOS Y -OPERACIONES DE CRÉDITO Y LLEVAR A CABO MANDATOS Y COMISIONES.

ARTÍCULO 60

EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO, MANDATO, COMISIÓN, ADMINISTRACIÓN O CUSTODIA, LAS INSTITUCIONES ABRIRÁN CONTABILIDADES ESPECIALES POR CADA CONTRATO, DEBIENDO REGISTRAR EN LAS MISMAS Y EN SU -PROPIA CONTABILIDAD EL DINERO Y DEMÁS BIENES, VALORES O DERECHOS-QUE SE LES CONFÍEN, ASÍ COMO LOS INCREMENTOS O DISMINUCIONES, POR

LOS PRODUCTOS O GASTOS RESPECTIVOS, INVARIABLEMENTE DEBERÁN COINCIDIR LOS SALDOS DE LAS CUENTAS CONTROLADORAS DE LA CONTABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, CON LOS DE LAS CONTABILIDADES ESPECIALES.

EN NINGÚN CASO ESTOS BIENES ESTARÁN AFECTOS A OTRAS RESPONSABILIDADES QUE LAS DERIVADAS DEL FIDEICOMISO MISMO, MANDATO, COMISIÓN O CUSTODIA, O LAS QUE CONTRA ELLOS CORRESPONDAN A TERCEROS DE -- ACUERDO CON LA LEY.

ARTÍCULO 61

EN LAS OPERACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO - 30 DE ESTA LEY, LAS INSTITUCIONES DESEMPEÑARÁN SU COMETIDO Y EJERCITARÁN SUS FACULTADES POR MEDIO DE SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS.

LA INSTITUCIÓN RESPONDERÁ CIVILMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS - QUE SE CAUSEN POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES O - TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN, EN LA - LEY.

EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO O EN SUS REFORMAS, SE PODRÁ PREVER LA FORMACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO, DAR LAS REGLAS PARA SU FUNCIONAMIENTO Y FIJAR SUS FACULTADES. CUANDO LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO OBTenga AJUSTÁNDOSE A LOS DICTÁMENES O ACUERDOS DE ESTE - COMITÉ, ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 62

LAS OPERACIONES CON VALORES QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO EN CUMPLIMIENTO DE FIDEICOMISOS, MANDATOS, COMISIONES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, SE REALIZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LAS -- DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE DICTE LA SECRE-

TARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO OYENDO LA OPINIÓN DEL BANCO DE MÉXICO Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, CON VISTAS A PROCURAR EL DESARROLLO ORDENADO DEL MERCADO DE VALORES.

ARTÍCULO 63

EL PERSONAL QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO UTILICEN DIRECTA O -- EXCLUSIVAMENTE PARA LA REALIZACIÓN DE FIDEICOMISOS, NO FORMARÁ PARTE DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, SINO QUE, SEGÚN LOS CASOS, SE CONSIDERARÁ AL SERVICIO DEL PATRIMONIO DADO EN FIDEICOMISO. SIN EMBARGO, CUALESQUIER DERECHOS QUE ASISTAN A ESTAS PERSONAS CONFORME A LA LEY, LOS EJERCITARÁN CONTRA LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, LA QUE, EN SU CASO, PARA CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE DICTE, AFECTARÁ, EN LA MEDIDA QUE SEA NECESARIA, -- LOS BIENES MATERIA DEL FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 64

EN LOS FIDEICOMISOS QUE TENGAN POR OBJETO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SE APLICARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 341 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, A PETICIÓN DEL FIDUCIARIO, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO O SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 65

CUANDO LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, AL SER REQUERIDA, NO RINDA LAS CUENTAS DE SU GESTIÓN DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, O CUANDO SEA DECLARADA, POR SENTENCIA EJECUTORIADA, CULPABLE DE LAS PÉRDIDAS O MENOSCABO QUE SUFRAN LOS BIENES DADOS EN FIDEICOMISO O RESPONSABLE DE ESAS PÉRDIDAS O MENOSCABO POR NEGLIGENCIA GRAVE, -- PROCEDERÁ SU REMOCIÓN COMO FIDUCIARIA.

LAS ACCIONES PARA PEDIR CUENTAS, PARA EXIGIR LA RESPONSABILIDAD - DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y PARA PEDIR LA REMOCIÓN, CORRESPONDERÁN AL FIDEICOMISARIO O A SUS REPRESENTANTES LEGALES Y A LA FALTA DE ÉSTOS AL MINISTERIO PÚBLICO, SIN PERJUICIO DE PODER EL FIDEICOMITENTE RESERVARSE EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO, O EN LAS MODIFICACIONES DEL MISMO, EL DERECHO PARA EJERCITAR ESTA ACCIÓN.

EN CASO DE RENUNCIA O REMOCIÓN SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 350 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 66

CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO QUE CONSTITUYA EL GOBIERNO FEDERAL O QUE EL MISMO, PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, DECLARE DE INTERÉS PÚBLICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO SERÁ APLICABLE EL PLAZO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 359 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO

SE DEROGAN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE MAYO DE 1941; LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982; ASÍ COMO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO TERCERO

CUANDO LAS LEYES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS HAGAN REFERENCIA

A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, O A LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, SE ENTENDERÁ QUE SE HACE PARA ESTA LEY, EN LAS MATERIAS QUE REGULA,

IV.2 LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN SU CAPÍTULO V SEÑALA LOS ARTÍCULOS REFERENTES AL FIDEICOMISO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN.

ARTÍCULO 346

EN VIRTUD DEL FIDEICOMISO, EL FIDEICOMITENTE DESTINA CIERTOS BIENES A UN FIN LÍCITO DETERMINADO, ENCOMENDANDO LA REALIZACIÓN DE ESE FIN A UNA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

ARTÍCULO 347

EL FIDEICOMISO SERÁ VÁLIDO AUNQUE SE CONSTITUYA SIN SEÑALAR FIDEICOMISARIO, SIEMPRE QUE SU FIN SEA LÍCITO Y DETERMINADO.

ARTÍCULO 348

PUEDEN SER FIDEICOMISARIOS LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA RECIBIR EL PROVECHO QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA.

EL FIDEICOMITENTE PUEDE DESIGNAR VARIOS FIDEICOMISARIOS PARA QUE RECIBAN SIMULTÁNEA O SUCESIVAMENTE EL PROVECHO DEL FIDEICOMISO, SALVO EL CASO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 359.

CUANDO SEAN DOS O MÁ S LOS FIDEICOMISARIOS Y DEBA CONSULTARSE SU VOLUNTAD EN CUANTO NO ESTÉ PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS DECISIONES SE TOMARÁN A MAYORÍA DE VOTOS COMPUTADOS POR REPRESENTACIONES Y NO POR PERSONAS. EN CASO DE EMPATE, DECIDIRÁ EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL LUGAR DEL DOMICILIO DEL FIDUCIARIO.

ES NULO EL FIDEICOMISO QUE SE CONSTITUYE EN FAVOR DEL FIDUCIARIO.

ARTÍCULO 349

SÓLO PUEDEN SER FIDEICOMITENTES LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD NECESARIA PARA HACER LA AFECTACIÓN DE BIENES QUE EL FIDEICOMISO IMPLICA, Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, CUANDO SE TRATE DE BIENES CUYA GUARDA, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN, REPARTO O ENAJENACIÓN CORRESPONDA A DICHAS AUTORIDADES O A LAS PERSONAS QUE ÉSTAS DESIGNEN.

ARTÍCULO 350

SÓLO PUEDEN SER FIDUCIARIAS LAS INSTITUCIONES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS PARA ELLO CONFORME A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

EN CASO DE QUE AL CONSTITUIRSE EL FIDEICOMISO NO SE DESIGNE NOMINALMENTE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, SE TENDRÁ POR DESIGNADA LA QUE ELIJA EL FIDEICOMISARIO O, EN SU DEFECTO, EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL LUGAR EN QUE ESTUVIEREN UBICADOS LOS BIENES, DE ENTRE LAS INSTITUCIONES EXPRESAMENTE AUTORIZADAS CONFORME A LA LEY.

EL FIDEICOMITENTE PODRÁ DESIGNAR VARIAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS

PARA QUE CONJUNTA Ó SUCESIVAMENTE DESEMPEÑEN EL FIDEICOMISO, ESTABLECIENDO EL ORDEN Y LAS CONDICIONES EN QUE HAYAN DE SUBSTITUIRSE, SALVO LO DISPUESTO EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO, CUANDO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA NO ACEPTE, O POR RENUNCIA O REMOCIÓN CESE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, DEBERÁ NOMBRARSE OTRA PARA QUE LA SUBSTITUYA, SI NO FUERE POSIBLE ESTA SUBSTITUCIÓN, CESARÁ EL FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 351

PUEDEN SER OBJETO DEL FIDEICOMISO TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS, SALVO AQUELLOS QUE, CONFORME A LA LEY, SEAN ESTRICAMENTE PERSONALES DE SU TITULAR.

LOS BIENES QUE SE DEN EN FIDEICOMISO SE CONSIDERARÁN AFECTOS AL FIN A QUE SE DESTINAN Y, EN CONSECUENCIA, SÓLO PODRÁN EJERCITARSE RESPECTO A ELLOS LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE AL MENCIONADO FIN SE REFIERAN, SALVO LOS QUE EXPRESAMENTE SE RESERVE EL FIDEICOMITENTE, LOS QUE PARA ÉL DERIVEN DEL FIDEICOMISO MISMO O LOS ADQUIRIDOS LEGALMENTE RESPECTO DE TALES BIENES, CON ANTERIORIDAD A LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, POR EL FIDEICOMISARIO O POR TERCEROS.

EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN FRAUDE DE TERCEROS PODRÁ EN TODO TIEMPO SER ATACADO DE NULIDAD POR LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 352

EL FIDEICOMISO PUEDE SER CONSTITUIDO POR ACTO ENTRE VIVOS O POR TESTAMENTO. LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DEBERÁ SIEMPRE CONSTAR POR ESCRITO Y AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMÚN SOBRE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE LAS COSAS QUE SE DEN EN FIDEICOMISO.

ARTÍCULO 353

EL FIDEICOMISO CUYO OBJETO RECAIGA EN BIENES INMUEBLES DEBERÁ INSCRIBIRSE EN LA SECCIÓN DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO DEL LUGAR EN QUE LOS BIENES ESTÉN UBICADOS. EL FIDEICOMISO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCERO, EN EL CASO DE ESTE ARTÍCULO, DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

ARTÍCULO 354

EL FIDEICOMISO CUYO OBJETO RECAIGA EN BIENES MUEBLES, SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCERO DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. SI SE TRATARÉ DE UN CRÉDITO NO NEGOCIABLE O DE UN DERECHO PERSONAL, DESDE QUE EL FIDEICOMISO FUERE NOTIFICADO AL DEUDOR;
- II. SI SE TRATARÉ DE UN TÍTULO NOMINATIVO, DESDE QUE ÉSTE SE ENDOSE A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y SE HAGA CONSTAR EN LOS REGISTROS DEL EMISOR, EN SU CASO;
- III. SI SE TRATARÉ DE COSA SORPÓREA O DE TÍTULOS AL PORTADOR, DESDE QUE ESTÉN EN PODER DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

ARTÍCULO 355

EL FIDEICOMISARIO TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE SE LE CONCEDAN POR VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO, EL DE EXIGIR SU CUMPLIMIENTO A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA; EL DE ATACAR LA VALIDEZ DE LOS ACTOS QUE ÉSTA COMETA EN SU PERJUICIO, DE MALA FE O EN EXCESO DE LAS FACULTADES QUE POR VIRTUD DEL ACTO CONSTITUTIVO O DE LA LEY LE CORRESPONDAN, Y CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, EL

DE REIVINDICAR LOS BIENES QUE A CONSECUENCIA DE ESTOS ACTOS HAYAN SALIDO DEL PATRIMONIO OBJETO DEL FIDEICOMISO.

CUANDO NO EXISTA FIDEICOMISARIO DETERMINADO O CUANDO ÉSTE SEA INCAPAZ, LOS DERECHOS CORRESPONDERÁN AL QUE EJERZA LA PATRIA POTESTAD, AL TUTOR O AL MINISTERIO PÚBLICO, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 356

LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y ACCIONES -- QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO, SALVO LAS NORMAS O LIMITACIONES QUE SE ESTABLEZCAN AL EFECTO, AL CONSTITUIR SE EL MISMO; ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR DICHO FIDEICOMISO CONFORME AL ACTO CONSTITUTIVO; NO PODRÁ EXCUSARSE O RENUNCIAR SU ENCARGO - SINO POR CAUSAS GRAVES A JUICIO DE UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA - DEL LUGAR DE SU DOMICILIO Y DEBERÁ OBRAR SIEMPRE COMO BUEN PADRE- DE FAMILIA, SIENDO RESPONSABLE DE LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE - LOS BIENES SUFRAN POR SU CULPA.

ARTÍCULO 357

EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE:

- I. POR LA REALIZACIÓN DEL FIN PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDO;
- II. POR HACERSE ÉSTE IMPOSIBLE;
- III. POR HACERSE IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPEN- SIVA DE QUE DEPENDA O NO HABERSE VERIFICADO DENTRO DEL TÉRMI- NO SEÑALADO AL CONSTITUIRSE EL FIDEICOMISO O, EN SU DEFECTO, DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE AÑOS SIGUIENTES A SU CONSTITUCIÓN;
- IV. POR HABERSE CUMPLIDO LA CONDICIÓN RESOLUTORIA A QUE HAYA QUE- DADO SUJETO;
- V. POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDEICOMI- SARIO;

VI. POR REVOCACIÓN HECHA POR EL FIDEICOMITENTE CUANDO ÉSTE SE HA YA RESERVADO EXPRESAMENTE ESE DERECHO AL CONSTITUIR EL FIDEICOMISO; Y

VII. EN EL CASO DEL PÁRRAFO FINAL DEL ARTÍCULO 350.

ARTÍCULO 358

EXTINGUIDO EL FIDEICOMISO, LOS BIENES A ÉL DESTINADOS QUE QUEDEN EN PODER DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA SERÁN DEVUELTOS POR ELLA AL FIDEICOMITENTE O A SUS HEREDEROS. PARA QUE ESTA DEVOLUCIÓN SURTA EFECTOS TRATÁNDOSE DE INMUEBLES O DE DERECHOS REALES IMPUESTOS SOBRE ELLOS, BASTARÁ QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ASÍ LO ASIENDE EN EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE INSCRIBA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN QUE AQUÉL HUBIERE SIDO INSCRITO.

ARTÍCULO 359

QUEDAN PROHIBIDOS:

- I. LOS FIDEICOMISOS SECRETOS;
- II. AQUELLOS EN LOS CUALES EL BENEFICIO SE CONCEDA A DIVERSAS PERSONAS SUCESIVAMENTE QUE DEBAN SUBSTITUIRSE POR MUERTE DE LA ANTERIOR, SALVO EL CASO DE QUE LA SUBSTITUCIÓN SE REALICE EN FAVOR DE PERSONAS QUE ESTÉN VIVAS O CONCEBIDAS YA, A LA MUERTE DEL FIDEICOMITENTE; Y
- III. AQUELLOS CUYA DURACIÓN SEA MAYOR DE TREINTA AÑOS, CUANDO SE DESIGNE COMO BENEFICIARIO A UNA PERSONA JURÍDICA QUE NO SEA DE ORDEN PÚBLICO O INSTITUCIÓN DE BENEFICENCIA, SIN EMBARGO, PUEDEN CONSTITUIRSE CON DURACIÓN MAYOR DE TREINTA AÑOS CUANDO EL FIN DEL FIDEICOMISO SEA EL MANTENIMIENTO DE MUSEOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO O ARTÍSTICO QUE NO TENGAN FINES DE LUCRO.

IV.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEÑALA PARA LOS FIDEICOMISOS, LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

TITULO I

FIDEICOMISOS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 9°

CUANDO A TRAVÉS DE UN FIDEICOMISO SE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, LA FIDUCIARIA DETERMINARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO II, DE ESTA LEY LA UTILIDAD FISCAL AJUSTADA O LA PÉRDIDA FISCAL AJUSTADA DE DICHAS ACTIVIDADES Y CUMPLIRÁ POR CUENTA DEL CONJUNTO DE -- LOS FIDEICOMISARIOS LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY, INCLUYO LA DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES. LOS FIDEICOMISARIOS ACUMULARÁN A SUS INGRESOS EN EL EJERCICIO, LA PARTE DE LA UTILIDAD FISCAL AJUSTADA QUE LES CORRESPONDA EN LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO, O EN SU CASO, DEDUCIRÁN LA PÉRDIDA FISCAL AJUSTADA Y PAGARÁN INDIVIDUALMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO Y ACREDITARÁN PROPORCIONALMENTE EL MONTO DE LO PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS POR EL FIDUCIARIO.

FIDEICOMISARIOS PERSONAS FÍSICAS

CUANDO ALGUNO DE LOS FIDEICOMISARIOS SEA PERSONA FÍSICA CONSIDERARÁ ESAS UTILIDADES COMO INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES. EN LOS CASOS EN QUE NO SE HAYA DESIGNADO FIDEICOMISARIOS, O CUANDO -- ÉSTOS NO PUEDAN INDIVIDUALIZARSE SE ENTENDERÁ QUE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL LA REALIZA EL FIDEICOMITENTE,

EJERCICIO FISCAL

PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN EN LA UTILIDAD FISCAL AJUSTADA O EN LA PÉRDIDA FISCAL AJUSTADA, SE ATENDERÁ A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL QUE PARA EL EFECTO MANIFIESTE LA FIDUCIARIA.

AVISO DE DETERMINACIÓN DE UTILIDADES O PERDIDAS Y DE SU DISTRIBUCIÓN.

LA FIDUCIARIA PRESENTARÁ AVISO ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO, EN EL QUE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE DICHAS AUTORIDADES LA FORMA COMO DETERMINÓ LA UTILIDAD FISCAL AJUSTADA O LA PÉRDIDA FISCAL AJUSTADA, ASÍ COMO LA MANERA EN QUE DISTRIBUIRÁ LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS - QUE DERIVEN DEL CONTRATO.

DECLARACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

LOS PAGOS PROVISIONALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 12 DE ESTA LEY -- APLICADO A LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO. PARA TALES EFECTOS, - LA FIDUCIARIA PRESENTARÁ UNA DECLARACIÓN POR SUS PROPIAS ACTIVIDADES Y OTRA POR CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

LOS FIDEICOMISARIOS O, EN SU CASO, EL FIDEICOMITENTE RESPONDERÁN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE POR SU CUENTA DEBA CUMPLIR LA FIDUCIARIA.

TÍTULO IV

ARTÍCULO 93

A) PERCEPTOR DE LAS RENTAS

EN LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO POR LAS QUE SE OTORQUE EL --
USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES, SE CONSIDERÁ QUE LOS RENDI--
MIENTOS SON INGRESOS DEL FIDEICOMITENTE AÚN CUANDO EL FIDEICOMI--
SARIO SEA UNA PERSONA DISTINTA, A EXCEPCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS
IRREVOCABLES EN LOS CUALES EL FIDEICOMITENTE NO TENGA DERECHO A
READQUIRIR DEL FIDUCIARIO EL INMUEBLE, EN CUYO CASO SE CONSIDE--
RA QUE LOS RENDIMIENTOS SON INGRESOS DEL FIDEICOMISARIO DESDE --
EL MOMENTO EN QUE EL FIDEICOMITENTE PIERDA EL DERECHO DE READ--
QUIRIR EL INMUEBLE.

B) PAGOS PROVISIONALES

LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EFECTUARÁ PAGOS PROVISIONALES POR --
CUENTA DE AQUÉL A QUIEN CORRESPONDA EL RENDIMIENTO EN LOS TÉRMI--
NOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE LOS MESES DE MAYO, SEPTIEMBRE
Y ENERO DEL SIGUIENTE AÑO, MEDIANTE DECLARACIÓN QUE PRESENTARÁ
ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS. EL PAGO PROVISIONAL SERÁ EL --
10% DE LOS INGRESOS DEL CUATRIMESTRE ANTERIOR, SIN DEDUCCIÓN AL
GUNA.

C) CONSTANCIAS Y DECLARACIONES

LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ A MÁS TARDAR EL 31 DE
ENERO DE CADA AÑO A QUIENES CORRESPONDAN LOS RENDIMIENTOS, --
CONSTANCIA DE LOS RENDIMIENTOS DISPONIBLES, DE LOS PAGOS PROVI--
SIONALES EFECTUADOS Y DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES AL -
AÑO DE CALENDARIO ANTERIOR; ASIMISMO PRESENTARÁ ANTE LAS OFICI--
NAS AUTORIZADAS EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, DECLARACIÓN--

PROPORCIONANDO INFORMACIÓN SOBRE EL NOMBRE, CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, RENDIMIENTOS DISPONIBLES, PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS Y DEDUCCIONES, RELACIONADOS CON CADA UNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE CORRESPONDAN LOS RENDIMIENTOS, DURANTE EL MISMO PERÍODO.

ARTÍCULO 94

LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO, ADEMÁS DE EFECTUAR LOS PAGOS DE ESTE IMPUESTO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

OBLIGACIONES DE LAS FIDUCIARIAS:

CUANDO LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN PERCIBIDOS A TRAVÉS DE OPERACIONES DE FIDEICOMISO, SERÁ LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUIEN LLEVE LOS LIBROS, EXPIDA LOS RECIBOS Y EFECTÚE LOS PAGOS PROVISIONALES. LAS PERSONAS A LAS QUE CORRESPONDAN LOS RENDIMIENTOS DEBERÁN SOLICITAR A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA LA CONSTANCIA A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA QUE DEBERÁN ACOMPAÑAR A SU DECLARACIÓN ANUAL.

CAPITULO V

CAPITULO V

"EXTINCION DEL FIDEICOMISO"

1.1 ASPECTOS GENERALES

EL ARTÍCULO 357 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ENUMERA EN SIETE FRACCIONES LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

LA ENUMERACIÓN NO PUEDE TENER CARÁCTER LIMITATIVO SI SE CONSIDERA QUE OMITEN ALGUNAS QUE, POR SU PROPIA NATURALEZA, PRODUCEN LA EXTINCIÓN, SEA QUE SE CONSIGNEN O NO EN LA LEY. TALES SERÍAN LAS CONSISTENTES EN LA DESTRUCCIÓN DE LA COSA, LA RENUNCIA DEL FIDEICOMISARIO Y LA RESOLUCIÓN DEL DERECHO DEL FIDEICOMITENTE SOBRE LOS BIENES DADOS EN FIDEICOMISO.

ALGUNAS CAUSALES DE EXTINCIÓN PROVIENEN DE ACTO DE LAS PARTES O DE UNA DE ELLAS Y OTRAS DE HECHOS QUE LE SON AJENOS, CRITERIO DISTINTIVO QUE SIRVE DE BASE A LA CLASIFICACIÓN ADOPTADA. EN ESTE PUNTO, EL FIDEICOMISO NO PODÍA MENOS -DADA SU NATURALEZA JURÍDICA- DE AGUARDAR ANALOGÍA CON ALGUNOS CONTRATOS Y ACTOS JURÍDICOS.

2 REALIZACION DE LA EXTINCION

LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO PRESCRIBE: "EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE: I. POR LA REALIZACIÓN DEL FIN PARA EL QUE FUÉ CONSTITUIDO" (ART. 357).

LA POSIBILIDAD DE INCONTABLES FINALIDADES SUSCEPTIBLES DE ALCANZAR MEDIANTE EL FIDEICOMISO HARÍA INÚTIL, POR NECESARIAMENTE INCOMPLETA, CUALQUIER TENTATIVA DE EXAMINAR EJEMPLOS DE EXTINCIÓN -

POR REALIZACIÓN DE SU FÍN. SIN EMBARGO CONVIENE HACER REFERENCIA A DOS FORMAS COMUNES DE EMPLEO.

EL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN SE EXTINGUE POR MINISTERIO DE LEY EN LA SITUACIÓN SIGUIENTE: SI AL TÉRMINO DEL FIDEICOMISO, MANDATO O COMISIÓN CONSTITUIDOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ÉSTOS NO HUBIERAN SIDO LIQUIDADOS POR LOS DEUDORES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ-TRANSFERIRLOS AL FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, SEGÚN EL CASO,- O AL MANDANTE O COMITENTE, ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR SU IMPORTE.

EL FIDEICOMISO DE GARANTÍA ADEMÁS DE EXTINGUIRSE POR LA REALIZACIÓN DE SU FIN, ESTÁ SUJETO A OTRAS CAUSAS QUE CONDUCE A IGUAL RESULTADO. LA FUNCIÓN EQUIVALENTE A LA HIPOTECA QUE DESEMPEÑA, - HACE DE INTERÉS TENER EN CUANTO A ESTAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO-CIVIL:

"PODRA PEDIRSE Y DEBERÁ ORDENARSE EN SU CASO LA EXTINCIÓN DE LA - HIPOTECA":

- I. CUANDO SE EXTINGA EL BIEN HIPOTECADO,
- II. CUANDO SE EXTINGA LA OBLIGACIÓN A QUE SIRVIÓ DE GARANTÍA,
- III. CUANDO SE RESUELVA O EXTINGA EL DERECHO DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN HIPOTECADO,
- IV. CUANDO SE EXPROPIE POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL BIEN HI POTECADO, OBSERVÁNDOSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2910,
- V. CUANDO SE REMATE JUDICIALMENTE LA FINCA HIPOTECADA, TENIENDO APLICACIÓN LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 2325,
- VI. POR LA REMISIÓN EXPRESA DEL ACREEDOR,
- VII. POR LA DECLARACIÓN DE ESTAR PRESCRITA LA ACCIÓN HIPOTECARIA, (ART. 2941), "EXTINGUIDA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, SEA POR - EL PAGO, SEA POR CUALQUIERA OTRA CAUSA LEGAL, QUEDA EXTINGUI DO EL DERECHO DE LA PRENDA" (ART. 2891).

EXPIRACIÓN DEL TÉRMINO

DICE EL CÓDIGO CIVIL QUE: "ES OBLIGACIÓN A PLAZO AQUELLA PARA CUYO CUMPLIMIENTO SE HA SEÑALADO UN DÍA CIERTO" (ART. 1953), PERO NO -- DISTINGUE DIVERSOS TIPOS DE PLAZOS. LA DOCTRINA EN CAMBIO ENSEÑA-- QUE EL PLAZO O TÉRMINO PUEDE SER SUSPENSIVO O EXTINTIVO, EL EXTIN-- TIVO, QUE ES AL QUE ALUDIMOS, LIMITA LA OBLIGACIÓN EN SU DURACIÓN Y A SU LLEGADA ÉSTA TERMINA, CESA DE PRODUCIR SUS EFECTOS, PERO - PARA LO PORVENIR SOLAMENTE, PUES LOS QUE HABÍA PRODUCIDO HASTA EN-- TONCES QUEDAN ADQUIRIDOS, O, DICHO DE OTRA MANERA, EL PLAZO SE -- PRODUCE SIN RETROACTIVIDAD.

3 EXTINCION VOLUNTARIA

A) REVOCACIÓN

ESTABLECE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: "EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE: VI. POR REVOCACIÓN HECHA POR EL - FIDEICOMITENTE, CUANDO ÉSTE SE HAYA RESERVADO EXPRESAMENTE ESE DERECHO AL CONSTITUIR EL FIDEICOMISO" (ART. 357)

B) CONVENIO ENTRE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO. LA LEY GENE-- RAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO DISPONE: "EL FIDEICO-- MISO SE EXTINGUE: V. POR CONVENIO EXPRESO ENTRE EL FIDEICOMI-- TENTE Y EL FIDEICOMISARIO" (ART. 357)

EXTINCION AJENA A LA VOLUNTAD

A) IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL FÍN, PRESCRIBE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: "EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE: POR HACERSE ÉSTE (EL FIN) IMPOSIBLE" (ART. 357).

EN LA SITUACIÓN ANTERIOR DEBE DISTINGUIRSE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LA JURÍDICA: "ES IMPOSIBLE EL HECHO QUE NO PUEDE EXISTIR PORQUE ES INCOMPATIBLE CON UNA LEY DE LA NATURALEZA O CON UNA NORMA JURÍDICA QUE DEBE REGIRLO NECESARIAMENTE Y QUE CONSTITUYE UN OBSTÁCULO INSUPERABLE PARA SU REALIZACIÓN" (CÓDIGO CIVIL, ART. - 1828). EL NÚMERO DE HIPÓTESIS QUE PUEDEN EJEMPLIFICAR UNA Y -- OTRA IMPOSIBILIDAD, ES PRÁCTICAMENTE INFINITO.

B) FALTA DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA Y CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUTORIA.

DICE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO: "EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE: III. POR HACERSE IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE DEPENDA O NO HABERSE VERIFICADO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO AL CONSTITUIRSE EL FIDEICOMISO O, EN SU DEFECTO, DENTRO DEL PLAZO DE 20 AÑOS SIGUIENTES A SU CONSTITUCIÓN. IV. POR HABERSE CUMPLIDO LA CONDICIÓN RESOLUTORIA A QUE HA YA QUEDADO SUJETO". (ART. 357)

C) DESTRUCCIÓN DE LA COSA. AUNQUE LA LEGISLACIÓN ESPECIAL ES OMISA - AL RESPECTO, LA PROCEDENCIA DE ESTA CAUSAL ES OBVIA. LA PÉRDIDA -- TOTAL DE LA COSA ES TAMBIÉN MODO DE EXTINGUIRSE EL USUFRUCTO: "EL USUFRUCTO SE EXTINGUE: VII. POR LA PÉRDIDA TOTAL DE LA COSA QUE ERA OBJETO DEL USUFRUCTO. SI LA DESTRUCCIÓN NO ES TOTAL, EL DERECHO CONTINÚA SOBRE LO QUE DE LA COSA HAYA QUEDADO" (ART. 1038, CÓDIGO CIVIL).

LAS SALVEDADES HECHAS EN UN PROYECTO ANTERIOR, SON CORRECTAS, PUES EL FIDEICOMISO NO SE EXTINGUIRÍA SI LA DESTRUCCIÓN PROVINIERA DE - ACTO DEL FIDUCIARIO Y LA SUSTITUCIÓN DE LA COSA FUERA POSIBLE.

D) CESACIÓN DEL DERECHO DEL FIDEICOMITENTE. ESTA CAUSAL NO EXISTE EN LAS LEYES ESPECIALES, PERO NO IMPIDE QUE ACTÚE: "EL USUFRUCTO SE - EXTINGUE: VIII. POR LA CESACIÓN DEL DERECHO DEL QUE CONSTITUYÓ EL USUFRUCTO, CUANDO TENIENDO UN DOMINIO REVOCABLE, LLEGA EL CASO DE

LA REVOCACIÓN" (CÓDIGO CIVIL, ART. 1038)

- E) MUERTE DEL FIDEICOMISARIO. ÉSTA CAUSA NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA LEGISLACIÓN ESPECIAL. HABRÁ QUE ESTAR, PUES, A LOS TÉRMINOS -- DEL ACTO CONSTITUTIVO, PERO AÚN A FALTA DE ESTIPULACIÓN EXPRESA, -- LA CAUSAL SE IMPONE POR SÍ MISMA, CON LA SALVEDAD DE DERECHOS QUE NO SE EXTINGUEN POR LA MUERTE (CÓDIGO CIVIL, ART. 1281). EL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE: "EL USUFRUCTO SE EXTINGUE: I. POR LA MUERTE DEL USUFRUCTUARIO" (ART. 1038). "LA MUERTE DEL USUFRUCTUARIO -- NO EXTINGUE EL USUFRUCTO, CUANDO ÉSTE SE HA CONSTITUÍDO A FAVOR DE VARIAS PERSONAS SUCESIVAMENTE, PUES EN TAL CASO ENTRA AL GOCE DEL MISMO LA PERSONA QUE CORRESPONDA" (ART. 1039). "EL USUFRUCTO CONSTITUÍDO A FAVOR DE PERSONAS MORALES QUE PUEDEN ADQUIRIR Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES SÓLO DURARÁ 20 AÑOS, CESANDO ANTES EN EL CASO -- DE QUE DICHAS PERSONAS DEJEN DE EXISTIR" (ART. 1040).
- F) POR ÚLTIMO, "EL FIDEICOMISO SE EXTINGUE: SALVO LO DISPUESTO EN EL ACTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO, CUANDO LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA NO ACEPTA, O POR RENUNCIA O REMOCIÓN CESE EN EL DESEMPEÑO DE -- SU CARGO, DEBERÁ NOMBRARSE OTRA PARA QUE LA SUSTITUYA. SI NO FUERE POSIBLE ESTA SUSTITUCIÓN, CESARÁ EL FIDEICOMISO". (ART. 350) -- LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

COMO EN EL CASO DE LA RENUNCIA DEL FIDUCIARIO, CONSIDERAMOS PUEDEN EXISTIR OTRAS SITUACIONES QUE JUSTIFIQUEN LA REMOCIÓN, POR -- EJEMPLO, LA COMISIÓN POR ACTOS DELICTIVOS POR PARTE DEL FIDUCIARIO. ES OBJETABLE ADEMÁS CONDICIONAR LA REMOCIÓN DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA A QUE HAYA SENTENCIA EJECUTORIA QUE LA DECLARE -- CULPABLE DE LAS PÉRDIDAS O MENOSCABOS QUE SUFRAN LOS BIENES, PUES SI POR UNA PARTE, ESE REQUISITO LA PROTEGE FRENTE A RECLAMACIONES INJUSTIFICADAS, POR OTRA, DEJA A FIDEICOMISARIO Y FIDEICOMITENTE EN SITUACIÓN PRECARIA. DEBE TAMBIÉN TENERSE EN CUENTA QUE ALGUNOS DE LOS SERVICIOS FIDUCIARIOS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES, COMO TUTELAS, ALBACEAZGOS, ETC., TIENEN SUS PROPIAS CAUSAS DE REMOCIÓN (CÓDIGO CIVIL, ART. 504, 1745 FRACC. VII, 1749).

EFFECTOS DE LA EXTINCIÓN

- A) REVERSIÓN DE LOS BIENES. ESTABLECE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO QUE, "EXTINGUIDO EL FIDEICOMISO, LOS BIENES A ÉL DESTINADOS QUE QUEDEN EN PODER DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, SERÁN DEVUELTOS POR ELLA AL FIDEICOMITENTE O A SUS HEREDEROS" (ART. 358, PRIMERA PARTE),
- B) CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. EL ARTÍCULO 358, EN SU SEGUNDA PARTE DICE: "PARA QUE ESTA DEVOLUCIÓN SURTA EFECTOS, TRATÁNDOSE DE INMUEBLES O DE DERECHOS REALES IMPUESTOS SOBRE ELLOS, -- BASTARÁ QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA ASÍ LO ASIENTE EN EL DOCUMENTO CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO Y QUE ESTA DECLARACIÓN SE INSCRIBA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL QUE AQUÉL HUBIERE SIDO INSCRITO", (CÓDIGO CIVIL: "LAS INSCRIPCIONES (DEL REGISTRO PÚBLICO) NO SE EXTINGUEN EN CUANTO A TERCERO SINO POR SU CANCELACIÓN, O POR EL REGISTRO DE LA TRANSMISIÓN DEL DOMINIO, O DERECHO REAL INSCRITO A OTRA PERSONA") (ARTÍCULO 3028)

CONCLUSION

CONCLUSION

EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES SE HA PRESENTADO TAN SÓLO EN FORMA ES CUETA, UNA FORMA DE CONTRIBUCIÓN A LA DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LO QUE ES UN FIDEICOMISO EN NUESTRO PAÍS Y EXPLICAR EN FORMA -- ELEMENTAL, AUNQUE NO EXENTA DE UN ORDEN SISTEMÁTICO, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES QUE PARA EL BUEN MANEJO DE LOS PATRI-- MONIOS Y SUS PRODUCTOS QUE SE AFECTAN EN FIDEICOMISO, TIENE QUE - REALIZAR EL EJECUTOR MISMO, QUE ES EL FIDUCIARIO.

SE ESPERA QUE CON LOS EJEMPLOS PRESENTADOS EN EL CAPÍTULO III DE ESTE TRABAJO RESPECTO AL MANEJO CONTABLE DE LOS FIDEICOMISOS MÁS-- TRADICIONALES EN NUESTRO PAÍS, AYUDEN A LOS LECTORES DE ESTE TRA-- BAJA A ENTENDER MAS CLARAMENTE LA LABOR CONTABLE FIDUCIARIA QUE - SE UTILIZA EN LOS DEPARTAMENTOS FIDUCIARIOS EN LAS SOCIEDADES NA-- CIONALES DE CRÉDITO, CONCRETAMENTE.

POR OTRO LADO VALE LA PENA ACLARAR QUE EN MÚLTIPLES CASOS, UNA -- TRANSACCIÓN JURÍDICO ECONÓMICA PUEDE ABARCAR ASPECTOS DE FIDEICO-- MISO DE GARANTÍA, FIDEICOMISO DE INVERSIÓN, DE REPRESENTACIÓN CO-- MÚN CON AGENCIA DE TESORERÍA, ETC,

ASIMISMO VALE LA PENA CONSIDERAR QUE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES SIMILARES, CONTIENE UNA SE-- RIE DE ELEMENTOS PROPIOS QUE AMERITAN UN ESTUDIO MAS DETALLADO Y UNA ATENCIÓN ESPECIAL POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS CONCERTADORES REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA.

IGUALMENTE SE PRESENTAN CASOS DE FIDEICOMISOS EXTRAORDINARIAMENTE PECULIARES, EN LOS QUE LA EXPERIENCIA, ASESORÍA, MEDIOS DE REALI-- ZACIÓN, PRESTIGIO DE LAS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS, SON LA BASE PARA LOGRAR EL ÉXITO BUSCADO A TRAVÉS DE ESTE TIPO DE CONTRATOS.

B I B L I O G R A F I A

- RODOLFO BATIZA "EL FIDEICOMISO TEORIA Y PRACTICA"
EDITORIAL PORRUA 3A. EDICION
- RAUL RODRIGUEZ RUIZ "EL FIDEICOMISO Y LA ORGANIZACION
CONTABLE FIDUCIARIA" EDICIONES-
CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS 2A.-
EDICION.
- ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO "PRIMER CONCLAVE SOBRE FIDEICOMISO"
- MANUEL LOBATO PALACIOS "EL FIDEICOMISO EN LA BANCA PRIVA-
DA Y SUS ASPECTOS CONTABLES" TE-
SIS U.N.A.M. 1975.
- LEGISLACION BANCARIA EDITORIAL PORRUA 21A. EDICION
- CODIGO CIVIL EDITORIAL PORRUA 53A. EDICION
- CODIGO DE COMERCIO EDITORIAL PORRUA 42A. EDICION
- PRONTUARIO FISCAL EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATI-
VAS 19A. EDICION
- CATALOGO DE CUENTAS PARA INSTI-
TUCIONES DE CREDITO ASOCIACION DE BANQUEROS DE MEXICO
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 14 DE ENERO DE 1985.
- EL FIDEICOMISO EN EL BANCO DE -
COMERCIO BANCO DE COMERCIO, S.A. 1976